FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DE CONDICIONES			
PROCESO DE SELECCIÓN No.	017-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025	FECHA	22-05-2025
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 412.400.000,00	HORA	16:00
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONCURSO DE MÉRITOS	LUGAR	CACOM 2

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 2, ZONAS DESCONCENTRADAS ASIGNADAS LOGÍSTICAMENTE Y CPMS FAC CONFORME ESPECIFÍCACIONES TÉCNICAS Y DOCUMENTOS QUE RIGEN EL PROCESO.ASPECTOS".

En la ciudad de Villavicencio-Meta, a los 22 días del mes de mayo del 2025 a las 16:00 horas, se emite respuesta a las observaciones recibidas posterior a la publicación del informe consolidado de la evaluación, el día 13 de mayo de 2025 del proceso No. 017-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025 cuyo objeto es el "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 2, ZONAS DESCONCENTRADAS ASIGNADAS LOGÍSTICAMENTE Y CPMS FAC CONFORME ESPECIFÍCACIONES TÉCNICAS Y DOCUMENTOS QUE RIGEN EL PROCESO.ASPECTOS" a la cual se da respuesta en el presente documento:

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1. EMPRESAS GRUPO ROMERO SAS



Detalles de mensaje

Referencia interna: 017-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y
De: EMPRESAS GRUPO ROMERO SAS
Usuario: EMPRESAS GRUPO ROMERO SAS
Fecha: 17 horas de tiempo transcurrido (15/05/2025 5:30:05 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.7890509
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN 2

Anexos

Documento	Nombre del documento	
ANEXOS.zip	ANEXOS.zip	Detalle
OBSERVACIONES A INFORME DE EVA FINAL INFORME No.2.pdf	OBSERVACIONES A INFORME DE EVA FINAL INFORME No.2.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

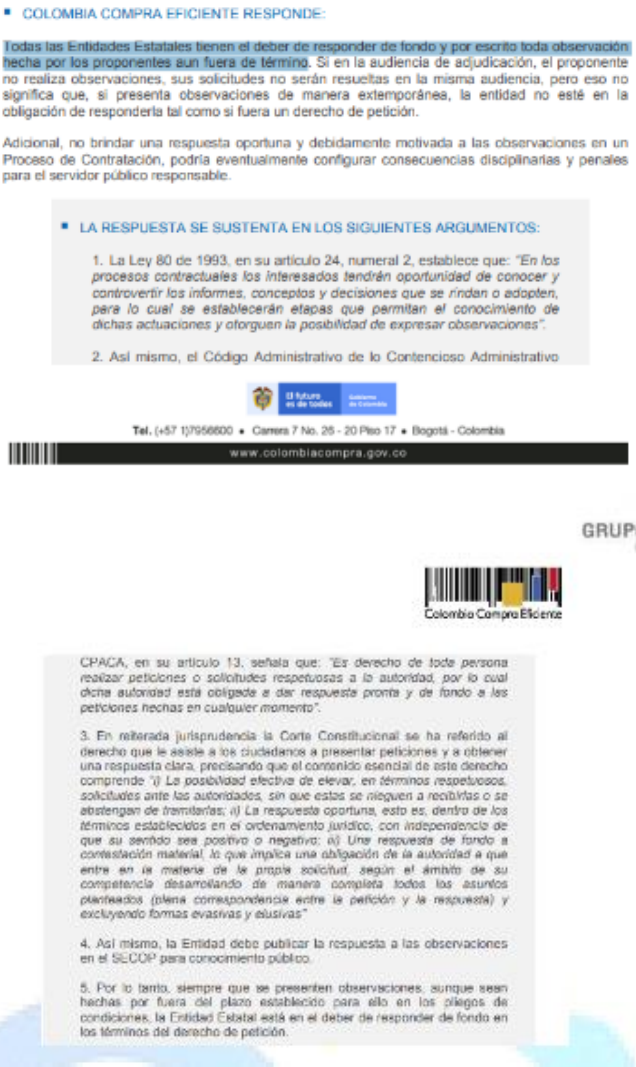
Cordial saludo, mediante la presente se presentan observaciones al informe de evaluación 2.

ASUNTO: OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN No. 2.

Cordial saludo,

Mediante la presente, respetuosamente nos permitimos remitir observaciones al informe de evaluación No.2 para su amable respuesta conforme lo dictado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la cual afirma "Todas las Entidades Estatales tienen el deber de responder de fondo y por escrito toda observación hecha por los proponentes hasta en la audiencia de adjudicación". **(Ver Figura 1)**

FIGURA 1. CONCEPTO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE



- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Todas las Entidades Estatales tienen el deber de responder de fondo y por escrito toda observación hecha por los proponentes aun fuera de término. Si en la audiencia de adjudicación, el proponente no realiza observaciones, sus solicitudes no serán resueltas en la misma audiencia, pero eso no significa que, si presenta observaciones de manera extemporánea, la entidad no esté en la obligación de responderla tal como si fuera un derecho de petición.

Adicional, no brindar una respuesta oportuna y debidamente motivada a las observaciones en un Proceso de Contratación, podría eventualmente configurar consecuencias disciplinarias y penales para el servidor público responsable.

- LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La Ley 80 de 1993, en su artículo 24, numeral 2, establece que: *"En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones".*

2. Así mismo, el Código Administrativo de lo Contencioso Administrativo

Tel. (+57 1)7956800 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co

EMPRESAS
GRUPO ROMERO S.A.S.
Nit. 901.347.937-4

Colombia Compra Eficiente

CPACA, en su artículo 13, señala que: *"Es derecho de toda persona realizar peticiones o solicitudes respetuosas a la autoridad, por lo cual dicha autoridad está obligada a dar respuesta pronta y de fondo a las peticiones hechas en cualquier momento".*

3. En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho que le asiste a los ciudadanos a presentar peticiones y a obtener una respuesta clara, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende *"i) La posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que estas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; ii) La respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; iii) Una respuesta de fondo a contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia de la propia solicitud, según el ámbito de su competencia desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo formas evasivas y elusivas"*

4. Así mismo, la Entidad debe publicar la respuesta a las observaciones en el SECOP para conocimiento público.

5. Por lo tanto, siempre que se presenten observaciones, aunque sean hechas por fuera del plazo establecido para ello en los pliegos de condiciones, la Entidad Estatal está en el deber de responder de fondo en los términos del derecho de petición.

OBSERVACIÓN No.1 - JURÍDICA y TÉCNICA

1. OBSERVACIONES PROPONENTE TRIPLE C S.A.S

Observación 1: El proponente TRIPLE C S.A.S, dentro de la propuesta presentada el pasado 10 de abril, incluyó el Registro Único de Proponentes RUP **(Ver figura 3),** el cual señala que su última fecha de renovación fue el 9 de Abril de 2024, es decir, que **el documento no se encuentra en firme al momento del cierre del proceso, además no soportaba el certificado de renovación que es expedido por la cámara de comercio, requisito indispensable para su validez,** teniendo presente que el documento que forma parte integral del proceso "Estudio Previo" afirma: ***7.1.2.2 – Experiencia mínima habilitante*** *Se debe tener en cuenta que la persona inscrita en el RUP* ***debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año****. De lo contrario cesan los efectos del RUP. (Vigencia). Y de otro lado que la información registrada se encuentre en FIRME.* Resaltando que el pliego de condiciones establece en el ítem 2 FACTOR TÉCNICO (Máximo 88,00 puntos] FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (Máximo 88,00 Puntos), *La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos: El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral* ***7.1.2.2. Experiencia Mínima Habilitante (del estudio previo),*** **y resaltado esto en literal B, tal como se evidencia a continuación (Ver Figura 2):**

FIGURA 2. VERIFICACION EXPERIENCIA PROPONENTE

2 FACTOR TÉCNICO (Máximo 88,00 puntos]

El artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, contiene los criterios base de evaluación aplicable a los concursos de méritos así: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

a. Experiencia del interesado y del equipo de trabajo:

Concepto	Puntaje Máximo
Experiencia del Proponente	78.00
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10.00
TOTAL TÉCNICA	**88.00**

FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (Máximo 88,00 Puntos)

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral **7.1.2.2. Experiencia Mínima Habilitante** *(del estudio previo)*. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de dicha experiencia, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación. ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

Si un Proponente subsana la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será considerada en la aplicación de las fórmulas para la ponderación de la experiencia. En consecuencia, obtendrá cero (0) puntos en este criterio de asignación de puntaje.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) (En caso de ser proponentes plurales, los SMMLV serán otorgados según su porcentaje de participación) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral ***7.1.2.2 Experiencia Mínima Habilitante.*** *(del estudio previo),* que acredite su experiencia relacionada en el RUP. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en subsiguiente numeral.

En consecuencia, la entidad, en el informe preliminar, solicitó al proponente subsanar tanto el RUP como el Certificado de Existencia y Representación Legal, documentos que hacen parte de los requerimientos jurídicos del proceso **(es decir que puede subsanar jurídico mas no técnicamente (puntuable)),**, y así mismo, de los requerimientos técnicos habilitantes, ya que como se mencionó anteriormente, mediante este documento vigente y en firme y/o renovado, se demuestra la capacidad técnica habilitante de experiencia, sujeta de evaluación puntuable.

Por tanto, al haber tenido que subsanar el RUP, el proponente debió también subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima habilitante. En consecuencia, **no debió asignarse puntaje a la experiencia aportada**, ya que esta no puede ser considerada validada dentro del marco de verificación y calificación establecido en el pliego (Lo anterior se evidenciado en la anterior figura). Y así mismo, teniendo presente las REGLAS DE SUBSANABILIDAD ratificadas por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA – COLOMBIA COMPRA ENFICIENTE en el documento C-230 de 2024, en el cual afirma: *conforme a las reglas de subsanabilidad,* ***los requisitos o documentos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas pueden subsanarse*** *y todo lo que no sea*

necesario para la comparación de propuestas no es título suficiente para su rechazo; consecuente todo aquello objeto de comparación y/o asignación de puntaje de ofertas no se puede subsanar, tal como lo afirma la LEY 80 DE 1993 - ARTICULO 25.15 / LEY 1150 DE 2007 - ARTICULO 5 PARAGRAFO que sustentan: *son subsanables "... todos aquellos requisitos de la propuesta* ***que no afecten la asignación de puntaje****", los que "... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación".*

En este orden de ideas, es claro, conciso y evidente que la entidad no debió asignar puntaje a dicho proponente al no adjuntar RUP en firme, sumado a lo mencionado y resaltado a continuación: de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, específicamente en el numeral **7.1.2.2 – Experiencia mínima habilitante**, como se observa en la **Figura 4 (Ver Figura 4)**, se establece que la forma de verificación y asignación de puntaje se realizará con base en la información contenida en el RUP, el cual debe presentar su renovación a más tardar el quinto (5°) día hábil del mes de abril. De no cumplirse este requisito, **cesan los efectos del RUP**, el cual es el medio a través del cual la entidad verifica la experiencia de los proponentes.

FIGURA 3. RUP PROPONENTE TRIPLE C S.A.S



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A254202829F544

19 DE MARZO DE 2025 HORA 15:42:19

AA25420282 PÁGINA: 1 DE 166

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

* * * ESTA INSCRIPCION ESTA SIENDO ACTUALIZADA * * *

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

QUE: COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S - BIC

NIT: 901256066 3

NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00067681

CERTIFICA:

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2020/06/10

FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2024/04/09

CERTIFICA:

CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL

FIGURA 4. VERIFICACIÓN EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE

7.1.2.2. Experiencia Mínima Habilitante.

Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto Reglamentario No. 1082 del 26 de mayo de 2015.

Se debe tener en cuenta que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. (Vigencia). Y de otro lado que la información registrada se encuentre en FIRME.

Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV.

La experiencia acreditada por el Proponente con el RUP, deberá ser verificada por el Comité Técnico Evaluador.

Si el Proponente es plural (Unión Temporal, Consorcio y Promesa de Sociedad Futura), su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

Para el presente proceso se verificará la experiencia de los proponentes a través del Registro Único de Proponentes (RUP), en contratos registrados cuyo objeto corresponda con el **código de clasificación UNSPSC – 81101500 – Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura**, para lo cual el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia sea **MAYOR O IGUAL a 289,71 SMMLV** y que cumplan con los requisitos que se indican más adelante:

FIGURA 5. FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

2 FACTOR TÉCNICO (Máximo 88,00 puntos)

El artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, contiene los criterios base de evaluación aplicable a los concursos de méritos así: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

a. Experiencia del interesado y del equipo de trabajo:

Concepto	Puntaje Máximo
Experiencia del Proponente	78.00
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10.00
TOTAL TÉCNICA	**88.00**

FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (Máximo 88,00 Puntos)

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral **7.1.2.2. Experiencia Mínima Habilitante** *(del estudio previo)*. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de dicha experiencia, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación, ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

Si un Proponente subsana la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será considerada en la aplicación de las fórmulas para la ponderación de la experiencia. En consecuencia, obtendrá cero (0) puntos en este criterio de asignación de puntaje.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) (En caso de ser proponentes plurales, los SMMLV serán otorgados según su porcentaje de participación) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral ***7.1.2.2 Experiencia Mínima Habilitante.*** *(del estudio previo)*, que acredite su experiencia relacionada en el RUP. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en subsiguiente numeral.

RESPUESTA No.1

En referencia a la observación presentada y teniendo en cuenta la adenda 001 para el presente proceso la cual menciona lo siguiente *"El interesado en participar en el presente proceso de contratación deberá presentar el Registro Único de Proponentes - RUP- con la Información financiera (compuesta por la capacidad financiera y la capacidad organizacional) con corte a 31 de diciembre de 2023 o 31 de diciembre de 2024 que se encuentre en FIRME a la fecha y hora de CIERRE para presentación de ofertas."*

Así mismo en el concepto C-353 de 2024 de Colombia compra eficiente se menciona lo siguiente:

"Tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona

que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1., y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua". De lo anterior se desprende que en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. Incluso, en los procedimientos de selección, en caso de que el RUP con la información "antigua" se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente, porque ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá "acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso", por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente."

Teniendo en cuenta que la experiencia ya se encontraba en firme en el RUP del proponente para la fecha de cierre del proceso y no se trata de información añadida con posterioridad a la fecha de presentación de ofertas, así como también el proponente TRIPLE C SAS presenta la renovación del RUP con fecha 02-04-2025 la Entidad **no acoge** la observación**.**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A25755868622EA

22 DE ABRIL DE 2025 HORA 12:18:33

AA25755868 PÁGINA: 1 DE 199

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

QUE: COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S - BIC
NIT: 901256066 3
NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00067681

CERTIFICA:

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2020/06/10
FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2025/04/02

CERTIFICA:

CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS JURIDICAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL O EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

OBSERVACIÓN No.2 - JURÍDICA - TÉCNICA

Observación 2: Los aspectos que otorgan puntaje no son susceptibles de subsanación, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, y conforme la LEY 80 DE 1993 - ARTICULO 25.15 / LEY 1150 DE 2007 - ARTICULO 5 PARAGRAFO *que sustentan: son subsanables "... todos aquellos requisitos de la propuesta que* ***no afecten la asignación de puntaje****", los que "... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación".* En ese sentido, no procede asignar puntaje al proponente por la condición de **emprendimiento y empresas de mujeres**, dado que la entidad le solicitó complementar la documentación correspondiente, lo cual evidencia que no cumplió con este requisito en los términos y plazos inicialmente establecidos en el pliego de condiciones. Consecuente, se solicita a la entidad retire los puntos asignados por Apoyo a la Industria y Emprendimientos mujeres conforme la normatividad descrita y el principio de selección objetiva.

FIGURA 6. REQUERIMIENTO PUNTAJE EMPRESA DE MUJERES

5. Se requiere allegar los requisitos para PUNTAJE ADICIONAL (0.25%) EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:de forma implícita como lo indica el "Artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Articulo 1860 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a

RESPUESTA No.2 JURIDICA

En referencia a la petición, el comité jurídico evaluador se pronuncia respecto ; es así que no se coge toda vez que , por medio del formulario de preguntas y respuestas del día 12 de mayo de 2025 donde se emite respuesta a un oferente que realizo la misma observación , donde se indicó que el comité jurídico evaluador se acoge a la observación emitida en referencia a solicitar dicha subsanabilidad ya que no procede para aquellos factores que generen puntaje en la evaluación, es así que los documentos allegados como subsanabilidad no fueron tomada en cuenta; solo se tomaron encuentra los documentos allegados inicialmente en la oferta por parte de los oferentes para generar puntaje del emprendimiento de mujeres. Es así que al realizar la verificación de la documentación allegada por parte del oferente TRIPLE C SAS se le asigna puntaje en referencia a los documentos allegados inicialmente siendo así que el oferente cumple con los requisitos.

OBSERVACIÓN No.3 - TÉCNICA

Observación 3: La certificación aportada por el proponente para el contrato No. 1, cuyo objeto es *INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD HOSPITALARIA SAN CRISTOBAL PRIMERA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN,* **no discrimina el valor ejecutado** específicamente respecto a las actividades asociadas al objeto exigido en el proceso **(Ver Figura 7),** es decir, a edificaciones conforme a los grupos de ocupación definidos en el pliego respecto a la NSR-10, Titulo K.

En este caso, la certificación no diferencia el valor correspondiente a la **obra de edificación (área cubierta)** respecto a las actividades de urbanismo u obras complementarias **(ver figura 8),** las cuales no son objeto válido para efectos de experiencia. Por lo tanto, impide validar con precisión el valor en SMMLV exclusivamente al área de cubierta (edificaciones), condición necesaria tanto para acreditar la experiencia mínima habilitante como para otorgar puntaje. Aunque el documento podría ser objeto de subsanación, **el contrato no puede ser considerado para efectos de evaluación y asignación de puntaje, ya que no permite verificar con certeza el cumplimiento del requisito** en los términos establecidos en el pliego, y al ser requisito puntuable la experiencia habilitante, de ser objeto de subsunción, no se debe asignar puntaje.

FIGURA 7. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS

Las Certificaciones de experiencia deberán contener mínimo lo siguiente:

Nombre y firma de la persona natural o jurídica contratante debidamente autorizado y/o Ordenador del gasto.
Número del contrato, para contratos estatales u oficiales.
Objeto del Contrato.
Valor del contrato.
Localización o lugar.
Fecha de iniciación y terminación de la obra. Indicar el mes y año para cada caso.
Nombre de los integrantes y porcentaje de participación, si el contrato se ejecutó en unión temporal o consorcio.

B. La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del Proceso de Contratación.

FIGURA 8. CERTIFICACIÓN EDU.

LA GERENCIA AUXILIAR DE CONTRATACION
DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU-
CON NIT. 800.223.337-6

HACE CONSTAR:

Que **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.**, con NIT. 860.451.259-1. Ejecuto para la empresa de Desarrollo Urbano –EDU-, el siguiente contrato:

CONTRATO:	090 DE 2012.
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD HOSPITALARIA SAN CRISTÓBAL PRIMERA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.
VALOR INICIAL:	$ 611.787.118,00 INCLUIDO IVA
PLAZO INICIAL:	CUATROCIENTOS VEINTE (420) DÍAS CALENDARIO
FECHA INICIO:	17 DE ABRIL DE 2012
VALOR TOTAL: (INICIAL Y ADICIONES)	$ 611.787.118,00 INCLUIDO IVA
PLAZO TOTAL: (INICIAL Y ADICIONES)	CUATROCIENTOS SESENTA Y UN (461) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN	22 DE JULIO DE 2013
ÁREA CONSTRUÍDA CUBIERTA:	6.490,71 M2, EN CINCO PISOS Y UN SOTANO
ÁREA CONSTRUÍDA URBANISMO:	8.758,22 M2
ÁREA INTERVENIDA:	35.248,93 M2, EN CONCRETO REFORZADO.
CUMPLIMIENTO:	EXCELENTE

La presente, consta de una (1) hoja y se expide a solicitud del interesado a los tres (3) días del mes de Agosto de año dos mil trece (2013).

JUAN MEJÍA SALDARRIAGA
GERENTE AUXILIAR DE PROYECTOS URBANOS.

Adicionalmente, se identifican inconsistencias entre el área de urbanismo reportada en el acta de terminación **(Ver Figura 9)** y la certificación expedida por la entidad contratante**, lo cual genera dudas sobre la veracidad de la información suministrada**. Adicionalmente, se evidencian errores ortográficos significativos en las actas aportadas, lo que pone en **entredicho la rigurosidad documental y plantea incertidumbre respecto a la autenticidad y validez del contenido**. Estas irregularidades deben ser verificadas mediante el principio de transparencia, así como del deber de la entidad de verificar la documentación conforme al marco normativo vigente —incluyendo la consulta

en el Portal de Datos Abiertos de la Agencia Nacional de Contratación Pública (SECOP) y otras fuentes oficiales—,podrían ser indicativas de posibles alteraciones o falsedad documental.

FIGURA 9. ACTA DE TERMINACIÓN

	ACTA DE TERMINACION DE OBRA FISICA
CONTRATO No	090 DE 2012.
CONTRATISTA	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C NIT: 860.451.253-1
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD HOSPITALARIA SAN CRISTÓBAL PRIMERA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN.
VALOR	SEIS CIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA SITE MIL CIENTO TRECE PESOS M/L ($ 611.787.113.000,00).
FECHA DE INICIO	17 DE ABRIL DE 2012.
FECHA DE TERMINACIÓN	22 DE JULIO DE 2013.

El día 22 de julio de 2013, se reunieron en las instalaciones de la unidad hospitalaria san Cristóbal primera etapa – en el municipio de Medellín, la interventoría y el contratista para realizar el acta de terminación de obra del objeto construcción de la unidad hospitalaria san Cristóbal primera etapa – en el municipio de Medellín. Bajo el contrato de obra No. 96 de 2012 suscrito con la empresa de desarrollo urbano - EDU.

El área construida cubierta en total el de 6.490,71 M2 (cinco pisos y sótano) y las áreas construidas de urbanismo correspondieron a 8.757,22 M2.

El mismo día se hizo recorrido de la obra con presencia de los profesionales reunidos por parte del contratista de obra e interventoría.

En el recorrido de obra se encuentra los siguientes pendientes:

- Dejar terminado el descoles de la red de aguas lluvias.
- Hacer trasplante de las 26 plantAs especia de guadua ubicadas cerca al deck muro pasas junto al talud en muro 1.
- Hacer detalles pintura, pasamanos, especialmente en la base inferior de los parales y cerramiento tubular.
- Resanar el filete en donde hay transición del muro 3 lado interior del deck.
- Una de las bancas prefabricadas que se encuentra en el deck se encuentra despicada.
- Entrega en buen estado del urbanismo, entre estos detalles a reparar: hacer el remplazo de todos los cordones despicados y tallados en la vía, andenes y corrección de rebites en mal estado, estas reparaciones se solicitaron en el oficio ubsc_122 junio 20 de 2013.
- Limpiar y quitar toda mancha de pintura en cordones, andén, adoquín, rampa o vía ocasionada por proceso de pintura o actividades de obra.
- Limpiar o retirar adoquines manchados que se encuentre en el urbanismo.



GRUPO ROMERO S.A.S.
Nit. 901.347.937-4

ACTA DE TERMINACION DE OBRA FISICA

- Realizar el MH 130 aguas combinadas cerca a anden costado occidental esta actividad lo había solicitado la interventoría de Epm.
- Desplazar basurera ubicada en la entrada al deck muro S. En dirección a entrada parqueadero.
- Continuar pasamanos hasta unir rampa 4 con escalas, el pasamanos escalas rampa de acceso y pasamanos de rampa 2 con pasamanos escaleras junto a alcorques.
- Hacer lleno compactado y continuar con un vaciado de concreto entre deje y pasamanos en vivienda ubicada en la calle 62D.
- Remate de canoas con cubierta para cumplir con especificaciones.

No será objeto de recibo las actividades que no estén dentro del alcance de la etapa y no establecida en la adición No. 1 y No.2.

Así mismo está pendiente el recibo del sótano de parqueadero por detalles solicitados en bitácora.

JUAN MEJIA SALDARRIAGA
Gerente Auxiliar de Proyectos Urbanos
Empresa de Desarrollo Urbano – EDU.

FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO
Representante Legal
Civing Ingenieros Contratistas S en C.

Por último, no cumple con el **ÍTEM 2.2 EXPERIENCIA** del pliego de condiciones, dado que, además de la certificación, no aportar el **Acta de Recibo Final de Obra**, documento requerido expresamente para validar la experiencia, el cual difiere a un Acta de terminación, tal y como la palabra lo indica este es el recibo final a satisfacción, cumpliendo a cabalidad las actividades.

Para la acreditación de lo anterior, los proponentes deberán aportar ***CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA Ó COPIA DE CONTRATOS EJECUTADOS junto con acta recibo final de obra o actas de liquidación*** donde se verifique el cumplimiento de los siguiente aspectos:

El **Acta de Terminación** se utiliza para finalizar la relación contractual, mientras que el **Acta de Recibo Final** se utiliza para registrar la entrega y aceptación de los bienes, obras o servicios objeto del contrato. El **acta de recibo final** es más específica y se enfoca en la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista, mientras que el **acta de terminación** es más general y se refiere a la finalización del contrato en sí.

Según, el Concepto 1453 de 2003 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, el Acta de recibo definitiva en la cual se incluyan la totalidad de las obligaciones adquiridas, la obra ejecutada, los valores pagados, etc., esto es, todos los elementos necesarios para efectuar con base en ella el corte final de cuentas o liquidación definitiva de los contratos

En consecuencia, aunque este documento podría eventualmente ser objeto de subsanación, el contrato no puede ser tenido en cuenta para la **asignación de puntaje**, **dado que no cumple con los requisitos exigidos en el pliego para ser evaluado como experiencia válida, al no demostrar un acta de recibo final de obra a satisfacción, resaltando que tal como se evidencia en el Acta de terminación, el contrato no ha sido recibido a satisfacción al estar pendiente el recibo del sótano de parqueadero.**

RESPUESTA No.3

1. Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental para la construcción de la unidad hospitalaria San Cristóbal primera etapa, en el municipio de Medellín.

De acuerdo al pliego de condiciones se debe tener en cuenta los contratos los cuales hayan “contenido la ejecución de Interventoría a obras de construcción y/o mantenimiento y/o adecuación y/o mejoramiento y/o recuperación y/o reparación y/o ampliación de bienes inmuebles de acuerdo con los numerales de la nsr10 titulo k asi: k.2.2 - grupo de ocupación almacenamiento. K.2.3 grupo de ocupación comercial (c) k.2.6 grupo ocupación institucional (i) k.2.7 grupo de ocupación lugares de reunión (l) k.2.10 grupo de ocupación residencial (r)” si bien la certificación mencionada no discrimina el valor ejecutado para las edificaciones si contiene la interventoría a obras de acuerdo con lo solicitado por el pliego de condiciones en el numeral 2.2 Experiencia, literal A. como se muestra a continuación:

Para la acreditación de lo anterior, los proponentes deberán aportar CERTIFICACIONES DE

EXPERIENCIA Ó COPIA DE CONTRATOS EJECUTADOS junto con acta recibo final de obra o actas de liquidación donde se verifique el cumplimiento de los siguientes aspectos:
A. Que hayan **contenido la ejecución de:**

GENERAL	**INTERVENTORIA A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECUPERACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE BIENES INMUEBLES** DE ACUERDO CON LOS NUMERALES de la NSR10 TITULO K ASI: K.2.2 - GRUPO DE OCUPACION ALMACENAMIENTO. K.2.3 GRUPO DE OCUPACION COMERCIAL (C) K.2.6 GRUPO OCUPACION INSTITUCIONAL (I) K.2.7 GRUPO DE OCUPACION LUGARES DE REUNION (L) K.2.10 GRUPO DE OCUPACION RESIDENCIAL (R) *Ver NSR10 "REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE "TITULO K – REQUISITOS COMPLEMENTARIOS.* **Nota: Los proponentes deberán acreditar su experiencia en por los menos UNO de los numerales del Capítulo K.2 enunciados anteriormente**

Así mismo el pliego de condiciones establece lo siguiente en cuanto a los documentos requeridos para acreditar la experiencia en su literal E: "Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación, por lo cual el Proponente podrá aportar **uno o algunos de los documentos** que se indican a continuación, para que la Entidad realice la verificación de forma directa.

Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

I. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría.

II. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

III. Acta de entrega, terminación final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.

IV. Certificación de experiencia. Expedida en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.

V. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cesionario, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

VI. Para efectos de acreditación de experiencia con particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que demuestre la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedente disciplinarios

vigente, emitido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

En relación con la observación presentada respecto a pendientes de obra, cabe resaltar que el documento denominado “Acta de Terminación de Obra Física” tiene fecha del 22 de julio de 2013, en la cual se dejó constancia de la existencia de algunos pendientes identificados durante el recorrido. Sin embargo, la certificación correspondiente fue emitida con posterioridad, el 3 de agosto de 2013, tiempo durante el cual las novedades señaladas pudieron haber sido subsanadas. Por lo anterior, y en aplicación del principio de buena fe que rige las actuaciones contractuales, la Entidad no acoge la observación.

En la respuesta allegada el 19/05/2025 el proponente TRIPLE C SAS se pronuncia y describe que la diferencia en el valor de área intervenida y los errores en algunas palabras son errores tipográficos involuntarios al momento de elaboración del acta, por un error humano. Teniendo en cuenta el principio de buena fe que rige los procesos de contratación y a fin de garantizar la pluralidad de oferentes no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN No.4 - TÉCNICA

Observación 4: La certificación presentada para el Contrato No. 2, cuyo objeto corresponde a: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA NIZA” **(Ver Figura 10), presenta incoherencias entre la información suministrada por el proponente en la propuesta y la información verificada en el Portal de Datos Abiertos de la Agencia Nacional de Contratación Pública** *(https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.4880294)* **(Ver figura 11).** En efecto, al consultar el proceso relacionado en el SECOP II (Proceso No. 042-ARC-CBNL04-2023, **(ver los pasos desde la Figura 12),** se evidencia que **la experiencia fue objeto de ajuste y modificación por conveniencia en el proceso, lo cual compromete la integridad y veracidad de la información aportada**. Dado que las inconsistencias detectadas afectan elementos de la experiencia acreditada, y considerando que la presentación de información **inexacta o alterada constituye causal objetiva de rechazo (Ver Figura 10)**, conforme a los principios de transparencia y selección objetiva que rigen la contratación pública, consecuente el proponente esta implicado en **CAUSAL DE RECHAZO** e INVESTIGACIÓN.

FIGURA 10. CAUSAL DE RECHAZO

	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	CÓDIGO:	DE-DEAJU-FR-011
	FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA	VERSIÓN Nº:	12
		VIGENCIA:	12-12-2024

integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia

Condiciones generales de la experiencia a acreditar.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada.

La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y **rechazará la oferta**.

Se sugiere a la entidad verificar el contenido completo a través del siguiente enlace del SECOP II para confirmar la trazabilidad del contrato mencionado:

https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.4880294

FIGURA 11. CERTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA EN PROCESO ACTUAL.



EDU
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO DE MEDELLÍN

EL SUSCRITO GERENTE AUXILIAR DE PROYECTOS URBANOS.

HACE CONSTAR

Que la firma **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C.** Identificada con NIT **860.451.253-1**, ejecutó para la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU MEDELLIN** el siguiente Contrato:

CONTRATO No.	656-2009.
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA NIZA.
VALOR TOTAL:	$ 116.049.086,00.
FECHA INICIACIÓN:	14 de Septiembre de 2009.
FECHA TERMINACIÓN FINAL:	11 de Mayo de 2010.
ÁREA CONSTRUÍDA CUBIERTA:	996,00 M2
ÁREA CONSTRUÍDA URBANISMO:	991,00 M2
CUMPLIMIENTO:	EXCELENTE

ACTIVIDADES EJECUTADAS.

Localización y replanteo, demoliciones, construcción de estructuras en concreto y estructuras metálicas, construcción de auditorios, suministro e instalación de carpintería en madera y metálica, suministro e instalación redes hidrosanitarias, eléctricas, gas, contra incendio, voz y datos.
La presente constancia se expide a solicitud del interesado, a los seis días del mes de diciembre del año 2011.

JUAN MEJÍA SALDARRIAGA
GERENTE AUXILIAR DE PROYECTOS URBANOS.

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001
SIGAMOS CONSTRUYENDO LA CIUDAD QUE SOÑAMOS
Alcaldía de Medellín
Carrera 49 No. 44 - 94 - Parque de San Antonio - Conm.: (574)576 76 30 Fax: (574)571 85 93
Medellín - Colombia - Atención al Cliente 01 8000 410 505 - www.edu.gov.co - info@edu.gov.co
Nit. 901.347.937-4

FIGURA 11.1. CERTIFICACIÓN VERIFICADA EN PORTAL.



EDU
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO DE MEDELLÍN

EL SUSCRITO GERENTE AUXILIAR DE PROYECTOS URBANOS.

HACE CONSTAR

Que la firma **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C.** Identificada con **NIT 860.451.253-1**, ejecutó para la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU MEDELLIN** el siguiente Contrato:

CONTRATO No.	656-2009.
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA NIZA.
VALOR TOTAL:	$ 116.049.086,00.
FECHA INICIACIÓN:	14 de Septiembre de 2009.
FECHA TERMINACIÓN FINAL:	11 de Mayo de 2010.
ÁREA INTERVENIDA CUBIERTA:	996,00 M2
ÁREA INTERVENIDA URBANISMO:	991,00 M2
CUMPLIMIENTO:	EXCELENTE

La presente constancia se expide a solicitud del interesado, a los seis días del mes de diciembre del año 2011.

JUAN MEJÍA SALDARRIAGA
GERENTE AUXILIAR DE PROYECTOS URBANOS.

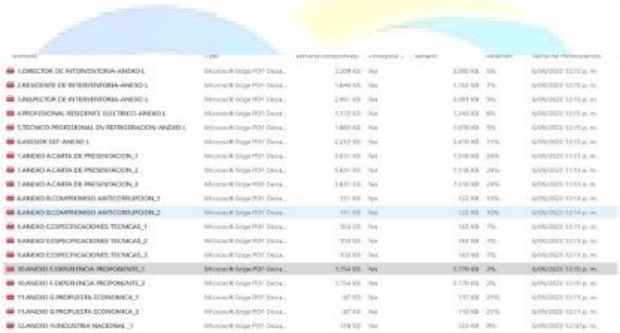
ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001
SIGAMOS CONSTRUYENDO LA CIUDAD QUE SOÑAMOS
Alcaldía de Medellín
Carrera 49 No. 44 - 94 - Parque de San Antonio - Conm.: (574)576 76 30 Fax: (574)571 85 93
Medellín - Colombia - Atención al Cliente 01 8000 410 505 - www.edu.gov.co - info@edu.gov.co

FIGURA 12. PASO CONSULTA PROCESO EN SECOP

Paso 1:



Paso 2:



Paso 3



VER ANEXO. "10. ANEXO F. EXPERIENCIA PROPONENTE_1". PAGINA

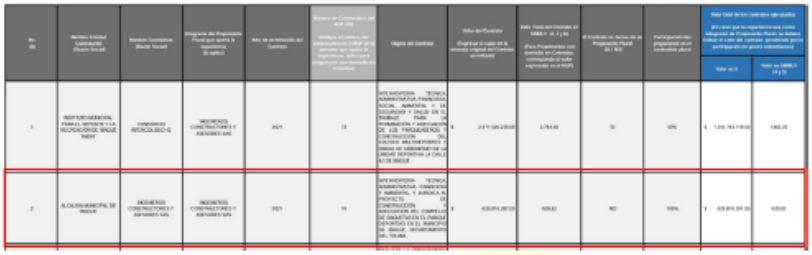
RESPUESTA No.4

Se realiza verificación de la información publicada en el SECOP de la experiencia "interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental para la construcción de la segunda etapa en la institución educativa Villa Niza" en el proceso No. 042-ARC-CBNL04-2023, mencionado por el oferente EMPRESAS GRUPO ROMERO SAS, así mismo, se verifica la información allegada como aclaración por el oferente TRIPLE C SAS de fecha 21-05-2025, Acta de pago, en la cual se evidencian las actividades correspondientes a lo exigido en el pliego de condiciones, en su numeral 2.2 Experiencia, literal A, el cual indica que se debe tener en cuenta los contratos los cuales hayan "contenido la ejecución de Interventoría a obras de construcción y/o mantenimiento y/o adecuación y/o mejoramiento y/o recuperación y/o reparación y/o ampliación de bienes inmuebles de acuerdo con los numerales de la NSR 10 título k asi: k.2.2 - grupo de ocupación almacenamiento. K.2.3 grupo de ocupación comercial (c) k.2.6 grupo ocupación institucional (i) k.2.7 grupo de ocupación lugares de reunión (l) k.2.10 grupo de ocupación residencial, por consiguiente, la Entidad no acoge la observación.

OBSERVACIÓN No.5 - TÉCNICA

2. OBSERVACIONES PROPONENTE 5. INGCONSA SAS

FIGURA 13. CONTRATOS APORTADOS PROPONENTE INGCONSA SAS



El proponente aporta para el Contrato No. 2, suscrito con la Alcaldía Municipal de Ibagué, cuyo objeto es "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, Y JURIDICA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL COMPLEJO DE RAQUETAS EN EL PARQUE DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" **el acta de liquidación y el balance presupuestal final.** Sin embargo, **NO adjunta la certificación de experiencia ni copia del contrato,** documentos expresamente requeridos en el pliego de condiciones para la verificación de la experiencia y así mismo en el estudio previo. **(Ver Figura 14)**

FIGURA 14. CERTIFICACIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA.

Para la acreditación de lo anterior, los proponentes deberán aportar ***CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA Ó COPIA DE CONTRATOS EJECUTADOS*** **junto con acta recibo final de obra o actas de liquidación** donde se verifique el cumplimiento de los siguientes aspectos:

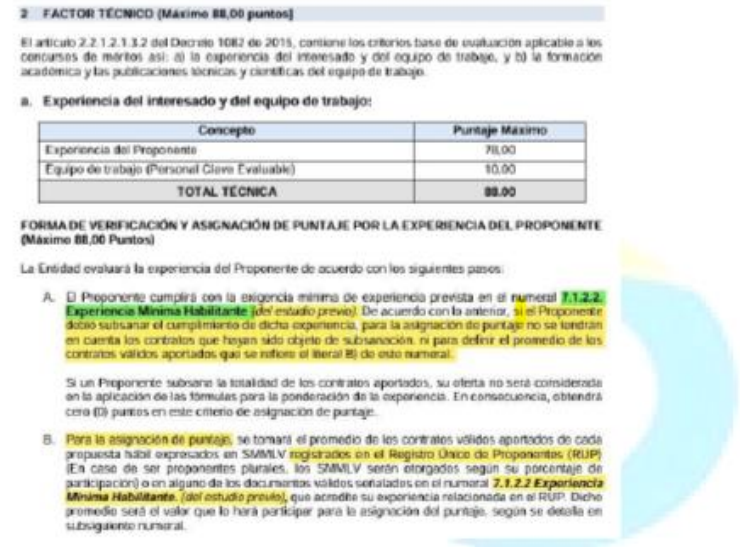
A. Que hayan contenido la ejecución de:

GENERAL	**INTERVENTORIA A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECUPERACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE BIENES INMUEBLES** DE ACUERDO CON LOS NUMERALES de la NSR10 TITULO K ASI: K.2.2 - GRUPO DE OCUPACION ALMACENAMIENTO. K.2.3 GRUPO DE OCUPACION COMERCIAL (C) K.2.6 GRUPO OCUPACION INSTITUCIONAL (I) K.2.7 GRUPO DE OCUPACION LUGARES DE REUNION (L) K.2.10 GRUPO DE OCUPACION RESIDENCIAL (R) *Ver NSR10 "REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE "TITULO K – REQUISITOS COMPLEMENTARIOS.* **Nota: Los proponentes deberán acreditar su experiencia en por los menos UNO de los numerales del Capítulo K.2 enunciados anteriormente**
ESPECÍFICA	El valor del contrato en **SMMLV** de **UNO (1)** de los contratos válidos de interventoría aportados para la acreditación de la experiencia general, debe contemplar la interventoría a un proyecto que debe ser **IGUAL O MAYOR a 144,85 SMMLV.**

Aunque esta omisión puede ser objeto de subsanación dentro de los términos establecidos por la entidad, la experiencia correspondiente a este contrato no podrá ser tenida en cuenta para la asignación de puntaje, en razón no puede ser acreditada de manera completa y válida al momento

de la evaluación, conforme al pliego de condiciones, estudio previo y regulación de contratación estatal.

FIGURA 15. VERIFICACION ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.



2 FACTOR TÉCNICO (Máximo 88,00 puntos)

El artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, contiene los criterios base de evaluación aplicable a los concursos de méritos así: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

a. **Experiencia del interesado y del equipo de trabajo:**

Concepto	Puntaje Máximo
Experiencia del Proponente	78,00
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10,00
TOTAL TÉCNICA	**88.00**

FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (Máximo 88,00 Puntos)

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral **7.1.2.2. Experiencia Mínima Habilitante** *[del estudio previo]*. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de dicha experiencia, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación, ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

Si un Proponente subsana la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será considerada en la aplicación de las fórmulas para la ponderación de la experiencia. En consecuencia, obtendrá cero (0) puntos en este criterio de asignación de puntaje.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) (En caso de ser proponentes plurales, los SMMLV serán otorgados según su porcentaje de participación) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral ***7.1.2.2 Experiencia Mínima Habilitante.*** *[del estudio previo]*, que acredite su experiencia relacionada en el RUP. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en subsiguiente numeral.

RESPUESTA No.5

En relación con la observación presentada respecto a no adjuntar la certificación de experiencia ni copia del contrato, el comité evaluador se permite indicar:

Si bien es cierto que, en el pliego de condiciones indica *"Para la acreditación de lo anterior, los proponentes deberán aportar **CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA Ó COPIA DE CONTRATOS EJECUTADOS junto con acta recibo final de obra o actas de liquidación**..."*, en este mismo documento en el numeral 2.2. Experiencia establece lo siguiente en cuanto a los documentos requeridos para acreditar la experiencia en su literal E:

"Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación, por lo cual el Proponente podrá aportar **uno o algunos de los documentos** que se indican a continuación, para que la Entidad realice la verificación de forma directa.

Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

I. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría.
II. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.
III. Acta de entrega, terminación final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.
IV. Certificación de experiencia. Expedida en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.
V. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente

inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cesionario, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

VI. Para efectos de acreditación de experiencia con particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que demuestre la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedente disciplinarios vigente, emitido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional."

Y la Entidad con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y de realizar una selección objetiva, interpretará para el presente proceso a favor de los proponentes, donde se tendrá en cuenta lo indicado en el Artículo 1624 del código civil, en donde las cláusulas ambiguas se interpretan a favor de quien no las redacta, por lo que, para esta observación al aportar dos documentos con orden de prevalencia dentro de los tres primeros lugares de acuerdo al numeral 2.2 literal E, se tendrá en cuenta el contrato para la acreditación de experiencia y asignación de puntaje.

Por lo expuesto anteriormente **no se acoge la observación presentada** por el oferente EMPRESAS GRUPO ROMERO S.A.S.

OBSERVACIÓN No.6 - TÉCNICA

3. **OBSERVACIONES PROPONENTE - VELNEC S.A.**

La certificación presentada para el Contrato No. 1, cuyo objeto corresponde a: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIETAL PARA LE CONSTRUCCIÓN DE LOS COLEGIOS PLAZA DE FERIAS Y SANTO DOMIGO Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN LA CIUDAD DE MEDELLIN." **(Ver Figura 16), presenta incoherencias entre la información suministrada por el proponente en la propuesta y la información verificada en el Portal de Datos Abiertos de la Agencia Nacional de Contratación Pública** *(https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.3125979)* **(Ver figura 17).** En efecto, al consultar el proceso relacionado en el SECOP II (Proceso SED-CM-A-DCCEE-035-2022, **(ver los pasos desde la Figura 18),** se evidencia que **la experiencia fue objeto de ajuste y modificación por conveniencia en el proceso, lo cual compromete la integridad y veracidad de la información aportada.** Dado que las **inconsistencias detectadas** afectan elementos de la experiencia acreditada, y considerando que la presentación de información **inexacta o alterada constituye causal objetiva de rechazo,** conforme a los principios de transparencia y selección objetiva que rigen la contratación pública, consecuente el proponente está implicado en **CAUSAL DE RECHAZO** e INVESTIGACIÒN.

Causal de Rechazo - Estudio previo parte integral de documentos del proceso.

	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	CÓDIGO:	DE-DEAJU-FR-011
	FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA	VERSIÓN N°:	12
		VIGENCIA:	12-12-2024

integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia

Condiciones generales de la experiencia a acreditar.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada.

La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y **rechazará la oferta.**

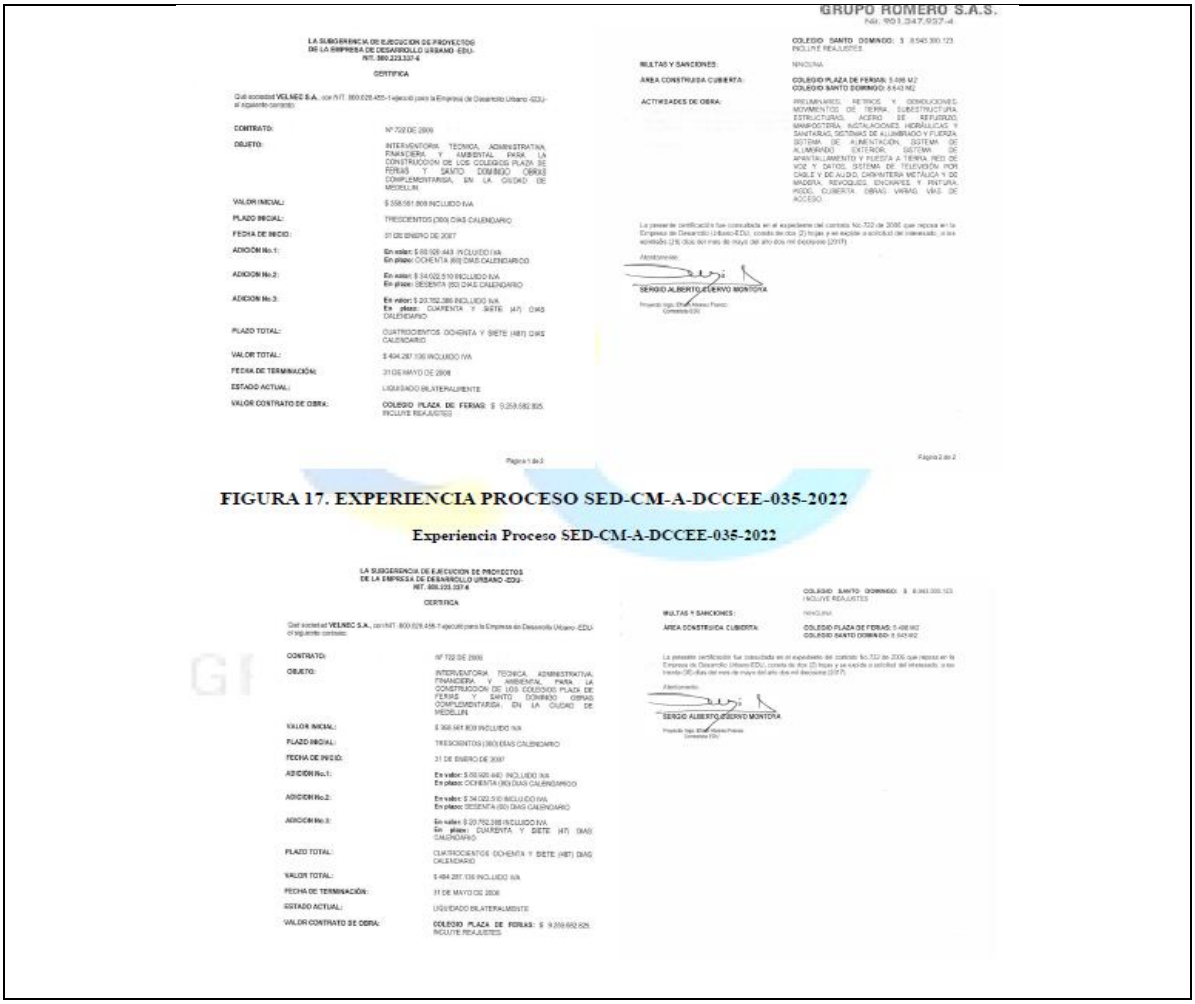
Causal de rechazo No. 5

FIGURA 16. INCONSISTENCIAS ENTRE INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y VERIFICADA



Experiencia Presente Proceso – Experiencia Proceso SED-CM-A-DCCEE-035-2022

Experiencia Presente Proceso



GRUPO ROMERO S.A.S.

LA SUBGERENCIA DE EJECUCION DE PROYECTOS
DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-
NIT. 900.223.337-4

CERTIFICA

Que sociedad **VELNEZ S.A.**, con NIT. 800.028.455-1 ejecutó para la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- el siguiente contrato:

CONTRATO:	Nº 722 DE 2006
OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE LOS COLEGIOS PLAZA DE FERIAS Y SANTO DOMINGO OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN LA CIUDAD DE MEDELLIN
VALOR INICIAL:	$ 358.561.809 INCLUIDO IVA
PLAZO INICIAL:	TRESCIENTOS (300) DIAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO:	31 DE ENERO DE 2007
ADICIÓN No.1:	**En valor:** $ 68.926.440 INCLUIDO IVA **En plazo:** OCHENTA (80) DIAS CALENDARIOS
ADICION No.2:	**En valor:** $ 34.022.510 INCLUIDO IVA **En plazo:** SESENTA (60) DIAS CALENDARIO
ADICION No.3:	**En valor:** $ 23.752.386 INCLUIDO IVA **En plazo:** CUARENTA Y SIETE (47) DIAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL:	CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (487) DIAS CALENDARIO
VALOR TOTAL:	$ 484.287.135 INCLUIDO IVA
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE MAYO DE 2008
ESTADO ACTUAL:	LIQUIDADO BILATERALMENTE
VALOR CONTRATO DE OBRA:	**COLEGIO PLAZA DE FERIAS:** $ 9.259.682.805 INCLUYE REAJUSTES

Página 1 de 2

	COLEGIO SANTO DOMINGO: $ 8.545.390.123 INCLUYE REAJUSTES
MULTAS Y SANCIONES:	NINGUNA
AREA CONSTRUIDA CUBIERTA:	**COLEGIO PLAZA DE FERIAS:** 5.498 M2 **COLEGIO SANTO DOMINGO:** 8.643 M2
ACTIVIDADES DE OBRA:	PRELIMINARES, RETIROS Y DEMOLICIONES, MOVIMIENTOS DE TIERRA, SUBESTRUCTURA, ESTRUCTURAS, ACERO DE REFUERZO, MAMPOSTERIA, INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS, SISTEMAS DE ALUMBRADO Y FUERZA, SISTEMA DE ALIMENTACION, SISTEMA DE ALUMBRADO EXTERIOR, SISTEMA DE APANTALAMIENTO Y PUESTA A TIERRA, RED DE VOZ Y DATOS, SISTEMA DE TELEVISIÓN POR CABLE Y DE AUDIO, CARPINTERIA METÁLICA Y DE MADERA, REVOQUES, ENCHAPES Y PINTURA, PISOS, CUBIERTA, OBRAS VARIAS, VIAS DE ACCESO

La presente certificación fue consultada en el expediente del contrato No.722 de 2006 que reposa en la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU, consta de dos (2) hojas y se expide a solicitud del interesado, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

SERGIO ALBERTO CERVO MONTOYA

Página 2 de 2

FIGURA 17. EXPERIENCIA PROCESO SED-CM-A-DCCEE-035-2022

Experiencia Proceso SED-CM-A-DCCEE-035-2022

LA SUBGERENCIA DE EJECUCION DE PROYECTOS
DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-
NIT. 900.223.337-4

CERTIFICA

Que sociedad **VELNEZ S.A.**, con NIT. 800.028.455-1 ejecutó para la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- el siguiente contrato:

CONTRATO:	Nº 722 DE 2006
OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE LOS COLEGIOS PLAZA DE FERIAS Y SANTO DOMINGO OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN LA CIUDAD DE MEDELLIN
VALOR INICIAL:	$ 358.561.809 INCLUIDO IVA
PLAZO INICIAL:	TRESCIENTOS (300) DIAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO:	31 DE ENERO DE 2007
ADICIÓN No.1:	**En valor:** $ 68.926.440 INCLUIDO IVA **En plazo:** OCHENTA (80) DIAS CALENDARIOS
ADICION No.2:	**En valor:** $ 34.022.510 INCLUIDO IVA **En plazo:** SESENTA (60) DIAS CALENDARIO
ADICION No.3:	**En valor:** $ 23.752.386 INCLUIDO IVA **En plazo:** CUARENTA Y SIETE (47) DIAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL:	CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (487) DIAS CALENDARIO
VALOR TOTAL:	$ 484.287.135 INCLUIDO IVA
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE MAYO DE 2008
ESTADO ACTUAL:	LIQUIDADO BILATERALMENTE
VALOR CONTRATO DE OBRA:	**COLEGIO PLAZA DE FERIAS:** $ 9.259.682.805 INCLUYE REAJUSTES

	COLEGIO SANTO DOMINGO: $ 8.545.390.123 INCLUYE REAJUSTES
MULTAS Y SANCIONES:	NINGUNA
AREA CONSTRUIDA CUBIERTA:	**COLEGIO PLAZA DE FERIAS:** 5.498 M2 **COLEGIO SANTO DOMINGO:** 8.643 M2

La presente certificación fue consultada en el expediente del contrato No.722 de 2006 que reposa en la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU, consta de dos (2) hojas y se expide a solicitud del interesado, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

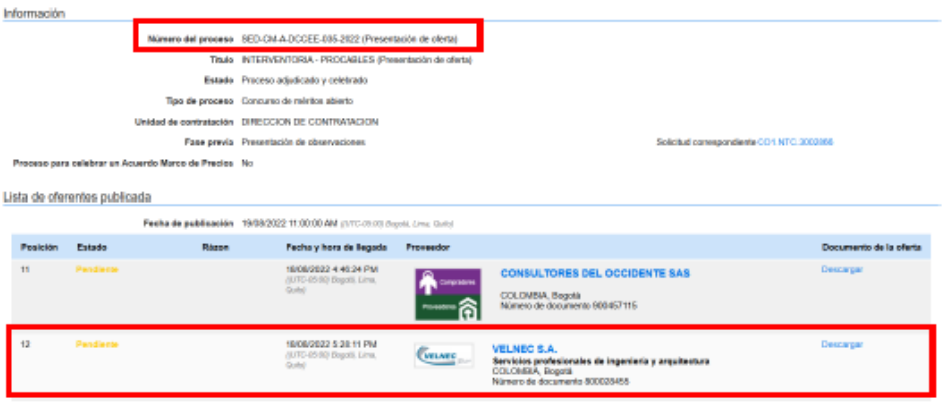
Atentamente,

SERGIO ALBERTO CERVO MONTOYA

VER ANEXO "18. FORMATO 10 - EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE".

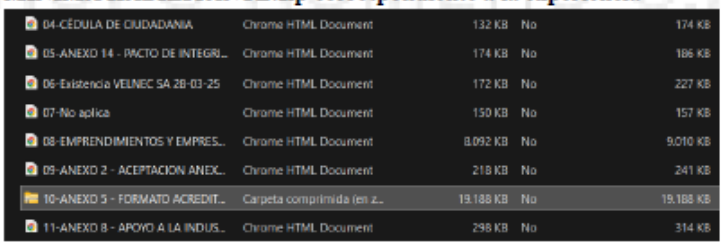
FIGURA 18. PASOS PARA LA CONSULTA EXPERIENCIA PROCESO SED-CM-A-DCCEE-035-2022

Paso 1: Ingresar al enlace del proceso correspondiente al SECOP II, https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.3125979 Y descargar la propuesta del proponente, el cual es el número 12 VELNEC S.A.



Paso 2

Abrir el archivo 10-ANEXO 5 - FORMATO ACREDITACION EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE.zip correspondiente a la experiencia



Paso 3

Ingresar a la experiencia 27.edu 722-2006 Plaza de Ferias y Santo Domingo

Es claro, conciso y evidente que la experiencia presenta inconsistencias que no corresponden a una aclaración o similar, si no utilizan la misma certificación ajustada a conveniencia sin consideración del riesgo jurídico, que afectan la integridad y veracidad de la certificación, consecuente la información inexacta o alterada, lo cual constituye causal objetiva de rechazo.

RESPUESTA No. 6

Una realizada la verificación de la información aportada por el oferente VELNEC SA incluyendo la aclaración allegada el día 21-05-2025, no se acoge la observación, dado que la certificación es coherente con la experiencia exigida por el pliego de condiciones en su numeral 2.2 literal A. el cual indica que se debe tener en cuenta los contratos los cuales hayan "contenido la ejecución de Interventoría a obras de construcción y/o mantenimiento y/o adecuación y/o mejoramiento y/o recuperación y/o reparación y/o

ampliación de bienes inmuebles de acuerdo con los numerales de la NSR 10 título k asi: k.2.2 - grupo de ocupación almacenamiento. K.2.3 grupo de ocupación comercial (c) k.2.6 grupo ocupación institucional (i) k.2.7 grupo de ocupación lugares de reunión (l) k.2.10 grupo de ocupación residencial, por consiguiente, no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN No.7 - TÉCNICA

4. OBSERVACIONES DIEZ PLUS INGENIERIA SAS

4.1. observación Experiencia Habilitante Puntuable - RUP

El proponente DIEZ PLUS INGENIERIA SAS, dentro de la propuesta presentada el pasado 10 de abril, incluyó el Registro Único de Proponentes RUP **(Ver figura 20),** el cual señala que su última fecha de renovación fue el 25 de Abril de 2024, es decir, que **el documento no se encuentra en firme al momento del cierre del proceso, además no soportaba el certificado de renovación que es expedido por la cámara de comercio, requisito indispensable para su validez,** teniendo presente que el documento que forma parte integral del proceso "Estudio Previo" afirma: *7.1.2.2 – Experiencia mínima habilitante Se debe tener en cuenta que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto dia hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. (Vigencia). Y de otro lado que la información registrada se encuentre en FIRME.* Resaltando que el pliego de condiciones establece en el ítem 2 FACTOR TÉCNICO (Máximo 88,00 puntos] FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (Máximo 88,00 Puntos), *La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos: El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 7.1.2.2. Experiencia Mínima Habilitante (del estudio previo),* **y resaltado esto en literal B, tal como se evidencia a continuación:**

FIGURA 19. VERIFICACION ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.

2 FACTOR TÉCNICO (Máximo 88,00 puntos]

El artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, contiene los criterios base de evaluación aplicable a los concursos de méritos así: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

a. Experiencia del interesado y del equipo de trabajo:

Concepto	Puntaje Máximo
Experiencia del Proponente	78,00
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10,00
TOTAL TÉCNICA	**88.00**

FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (Máximo 88,00 Puntos)

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral **7.1.2.2. Experiencia Mínima Habilitante** *(del estudio previo).* De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de dicha experiencia, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación, ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

Si un Proponente subsana la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será considerada en la aplicación de las fórmulas para la ponderación de la experiencia. En consecuencia, obtendrá cero (0) puntos en este criterio de asignación de puntaje.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) (En caso de ser proponentes plurales, los SMMLV serán otorgados según su porcentaje de participación) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral ***7.1.2.2 Experiencia Mínima Habilitante.*** *(del estudio previo),* que acredite su experiencia relacionada en el RUP. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en subsiguiente numeral.

En consecuencia, la entidad, en el informe preliminar, solicitó al proponente subsanar tanto el RUP como el Certificado de Existencia y Representación Legal, documentos que hacen parte de los requerimientos jurídicos del proceso **(es decir que puede subsanar jurídico mas no técnicamente (puntuable)),** y así mismo, de los requerimientos técnicos habilitantes, ya que como se mencionó anteriormente, mediante este documento vigente y en firme y/o renovado, se demuestra la capacidad técnica habilitante de experiencia, sujeta de evaluación puntuable.

Por tanto, al haber tenido que subsanar el RUP (adjuntando certificado de renovación), el proponente debió también subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima habilitante. En consecuencia, **no debió asignarse puntaje a la experiencia aportada**, ya que esta no puede ser considerada validada dentro del marco de verificación y calificación establecido en el pliego. Y así mismo, teniendo presente las REGLAS DE SUBSANABILIDAD ratificadas por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÒN PUBLICA – COLOMBIA COMPRA ENFICIENTE en el documento C-230 de 2024, en el cual afirma: *conforme a las reglas de subsanabilidad, los requisitos o documentos que*

En consecuencia, la entidad, en el informe preliminar, solicitó al proponente subsanar tanto el RUP como el Certificado de Existencia y Representación Legal, documentos que hacen parte de los requerimientos jurídicos del proceso **(es decir que puede subsanar jurídico mas no técnicamente (puntuable)),** y así mismo, de los requerimientos técnicos habilitantes, ya que como se mencionó anteriormente, mediante este documento vigente y en firme y/o renovado, se demuestra la capacidad técnica habilitante de experiencia, sujeta de evaluación puntuable.

Por tanto, al haber tenido que subsanar el RUP (adjuntando certificado de renovación), el proponente debió también subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima habilitante. En consecuencia, **no debió asignarse puntaje a la experiencia aportada**, ya que esta no puede ser considerada validada dentro del marco de verificación y calificación establecido en el pliego. Y así mismo, teniendo presente las REGLAS DE SUBSANABILIDAD ratificadas por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÒN PUBLICA – COLOMBIA COMPRA ENFICIENTE en el documento C-230 de 2024, en el cual afirma: *conforme a las reglas de subsanabilidad, los requisitos o documentos que*

no sean necesarios para la comparación de las ofertas pueden subsanarse y todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es título suficiente para su rechazo; consecuente todo aquello objeto de comparación y/o asignación de puntaje de ofertas no se puede subsanar, tal como lo afirma la LEY 80 DE 1993 - ARTICULO 25.15 / LEY 1150 DE 2007 - ARTICULO 5 PARAGRAFO que sustentan: *son subsanables "... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje", los que "... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación".*

En este orden de ideas, es claro, conciso y evidente que la entidad no debió asignar puntaje a dicho proponente al no adjuntar RUP en firme, sumado a lo mencionado y resaltado a continuación: de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, específicamente en el numeral **7.1.2.2 – Experiencia mínima habilitante**, como se observa en la **Figura 2**, se establece que la forma de verificación y asignación de puntaje se realizará con base en la información contenida en el RUP, el cual debe presentar su renovación a más tardar el quinto (5°) día hábil del mes de abril. De no cumplirse este requisito, **cesan los efectos del RUP**, el cual es el medio a través del cual la entidad verifica la experiencia de los proponentes.

FIGURA 20. RUP ADJUNTADO EN LA PROPUESTA.

CERTIFICA

IDENTIFICACION

QUE:DIEZ PLUS INGENIERIA SAS
NIT : 900771072 - 2
NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO:127379

CERTIFICA

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: ABRIL 21 DE 2021
FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES : ABRIL 25 DE 2024

CERTIFICA

EL PROPONENTE RADICÓ LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, EL 05 DE ABRIL DE 2025,SEGÚN RADICACIÓN NÚMERO 20250408963,LA CUAL ESTÁ EN PROCESO DE REVISIÓN.

Página: 1 de 75

FIGURA 21. SOLICITUD DE SUBSANACIÓN ENTIDAD REQUERIMIENTO JURÍDICO MAS NO HÁBIL PARA LA SECCIÓN TÉCNICA HABILITANTE.

5. Se requiere renovación del RUP y certificado de existencia y representación legal renovado , basado en las condiciones del estudio previo y su adenda 001 asi: para La inscripción y/o renovación del proponente deberá estar de conformidad con lo siguiente a la fecha de cierre del proceso Deberá en contratase renovado a más tardar el quinto (05) día hábil del mes de abril de 2025. El Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta, documento que deberá estar en firme al cierre del proceso; dentro del mencionado documento se verificará que el proponente no se encuentre en curso en inhabilidad por incumplimiento reiterado (Articulo 90 ley 1474 de 2011). El código único de verificación impreso en la parte superior del RUP, deberá ser consultado, descargado y almacenado por el Comité Jurídico Evaluador. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015


Cámara de Comercio de Cali
NIt. 890399001-1
Calle 8 No. 3-14

RECIBO

F-RG-0003

Recibo No:	9942891
Radicacion No:	20250408963
Fecha Recibo:	05-04-2025 11:19
Cajero:	ATIEMPO8
Total Recibo:	$ 792,000
Página	1 de 1

Datos del solicitante

Solicitante DIEZ PLUS INGENIERIA SAS
NIT 900771072

Detalles del servicio

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR
RENOVACIÓN PROPONENTE (Ins : 127379) (2025)	1	792,000

subsanación requerimiento jurídico. No hábil para sustentar requerimiento técnico experiencia habilitante puntuable.

RESPUESTA No.7

Nos permitimos manifestar que **no nos acogemos a la observación presentada** por el oferente EMPRESAS GRUPO ROMERO S.A.S., en virtud de lo dispuesto en la **ADENDA No. 001 del 08 de abril de 2025**, la cual establece que:

"El interesado en participar en el presente proceso de contratación deberá presentar el Registro Único de Proponentes - RUP - con la información financiera (compuesta por la capacidad financiera y la capacidad organizacional) con corte a 31 de diciembre de 2023 o 31 de diciembre de 2024 que se

encuentre en FIRME a la fecha y hora de CIERRE para presentación de ofertas."

En este sentido, el requisito de que el RUP se encuentre en **firme al cierre del proceso** está referido **únicamente a la información financiera**, no a la totalidad del contenido del RUP.

El proponente **DIEZ PLUS INGENIERÍA S.A.S.** cumplió con dicha exigencia, presentando información financiera vigente y en firme al momento del cierre, conforme lo permite la Adenda. La renovación fue realizada dentro del término legal y soportada con el respectivo certificado de la Cámara de Comercio.

Por tanto, no existe fundamento para desconocer la validez del RUP ni para invalidar la experiencia técnica aportada, y la asignación de puntaje realizada por la Entidad se ajusta a lo dispuesto en el Pliego modificado.

RESPUESTA JURIDICA

En referencia a la petición, el comité jurídico evaluador se pronuncia respecto, que por medio de oficio de requerimiento al oferente se le requiere allegar la renovación del RUP. Este allega subsanabilidad en los tiempos solicitado por la entidad, siendo así que Jurídicamente cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones



Gmail

DIEZ PLUS INGENIERÍA <diezplusingenieria@gmail.com>

Proponentes Virtual: Confirmación de pago RENOVACION DE PROPONENTES CUF: PW08257KDU

1 mensaje

serviciosvirtuales@ccc.org.co <serviciosvirtuales@ccc.org.co>
Para: diezplusingenieria@gmail.com

5 de abril de 2025, 11:20

Cámara de Comercio de Cali

Sistema
Registro Único de Proponentes

SENOR(A)
DIEZ PLUS INGENIERIA SAS

Se le informa que el pago de RENOVACION DE PROPONENTES relacionado al CUF - PW08257KDU fue efectuado de forma satisfactoria.

Cualquier inquietud será atendida en el teléfono (602) 8861300, de lunes a viernes en el horario de 7:30 a.m. a 5:00 p.m. , o a través del correo electrónico: serviciosvirtuales@ccc.org.co

08_PW08257KDU_32196125.pdf
173K

OBSERVACIÓN No.8 - TÉCNICO- JURÍDICO

4.2. observación Criterios de evaluación Puntuable Apoyo a la Industria Nacional y Emprendimientos Mujeres.

Los aspectos que otorgan puntaje no son susceptibles de subsanación, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, y conforme la LEY 80 DE 1993 - ARTICULO 25.15 / LEY 1150 DE 2007 - ARTICULO 5 PARAGRAFO *que sustentan: son subsanables "... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje", los que "... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación".* En ese sentido, no procede asignar puntaje al proponente por la condición de **emprendimiento y empresas de mujeres**, dado que la entidad le solicitó complementar la documentación correspondiente, lo cual evidencia que no cumplió con este requisito en los términos y plazos inicialmente establecidos en el pliego de condiciones. **Consecuente, se solicita a la entidad retire los puntos asignados por**

Nit. 901.347.937-4

Apoyo a la Industria y Emprendimientos mujeres conforme la normatividad descrita y el principio de selección objetiva.

1. Se requiere allegar los requisitos para PUNTAJE ADICIONAL (0.25%) EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:de forma implícita como lo indica el "Artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Articulo 1860 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y

RESPUESTA No.8

Nos permitimos manifestar que **no nos acogemos a la observación** presentada por el oferente EMPRESAS GRUPO ROMERO S.A.S., respecto al puntaje asignado por el criterio de **Apoyo a la Industria Nacional**.

Para tal efecto, el proponente **diligenció y presentó dentro del plazo establecido el ANEXO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, en el cual su representante legal declaró **bajo la gravedad de juramento** que los servicios ofrecidos en la propuesta serían prestados de acuerdo con su naturaleza como **servicios de origen nacional**, cumpliendo con lo exigido en el pliego de condiciones.

Este documento fue **válidamente presentado y se encuentra en firme**, razón por la cual la Entidad procedió correctamente al otorgar el puntaje correspondiente. No se trata de un aspecto subsanado, sino de un cumplimiento oportuno y conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

RESPUESTA No. 8 JURIDICA

En referencia a la petición, el comité jurídico evaluador se pronuncia respecto ; es así que no se coje toda vez que , por medio del formulario de preguntas y respuestas del día 12 de mayo de 2025 donde se emite respuesta a un oferente que realizo la misma observación , donde se indicó que el comité jurídico evaluador se acoge a la observación emitida en referencia a solicitar dicha subsanabilidad ya que no procede para aquellos factores que generen puntaje en la evaluación, es así que los documentos allegados como subsanabilidad no fueron tomada en cuenta; solo se tomaron encuentra los

documentos allegados inicialmente en la oferta por parte de los oferentes para generar puntaje del emprendimiento de mujeres. Es así que al realizar la verificación de la documentación allegada por parte del oferente se le asigna puntaje en referencia a los documentos allegados inicialmente siendo así que el oferente cumple con los requisitos.

OBSERVACIÓN No.9 - TÉCNICO

5. OBSERVACIONES – BERAKAH INGENIERIA SAS

5.1. Observación Experiencia

La certificación presentada para el Contrato No. 1, cuyo objeto corresponde a: "REALIZAR LAS LABORES DE INTERVENTORIA SOBRE LAS FASES DE I) PRE-CONSTRUCCION (CUANDO APLIQUE) ii) CONSTRUCCION Y iii) POST-CONSTRUCCION PARA LA CONSTRUCCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS CEREZOS EN BOGOTA D.C." **(Ver Figura 22), presenta incoherencias entre la información suministrada por el proponente en la propuesta y la información verificada en el Portal de Datos Abiertos de la Agencia Nacional de Contratación Pública correspondiente a dos procesos de contratación diferentes** ***(Proceso 1 "DC-SI-MC-004-2024"https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6038115 y Proceso 2 "PN DIRAF SA MC 108 2023" https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4858534)*** **(Ver figura 23).** En efecto, al consultar el proceso relacionado en el SECOP II, se evidencia que **la experiencia fue objeto de ajuste y modificación por conveniencia en el proceso, lo cual compromete la integridad y veracidad de la información aportada**. Dado que las **inconsistencias detectadas** afectan elementos de la experiencia acreditada, y considerando que la presentación de información **inexacta o alterada constituye causal objetiva de rechazo,** conforme a los principios de transparencia y selección objetiva que rigen la contratación pública, consecuente el proponente está implicado en **CAUSAL DE RECHAZO** e INVESTIGACIÒN.

Causal de rechazo – Estudio previo parte integral de documentos del proceso.

	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	CÓDIGO:	DE-DEAJU-FR-011
	FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA	VERSIÓN N°:	12
		VIGENCIA:	12-12-2024

integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia

Condiciones generales de la experiencia a acreditar.

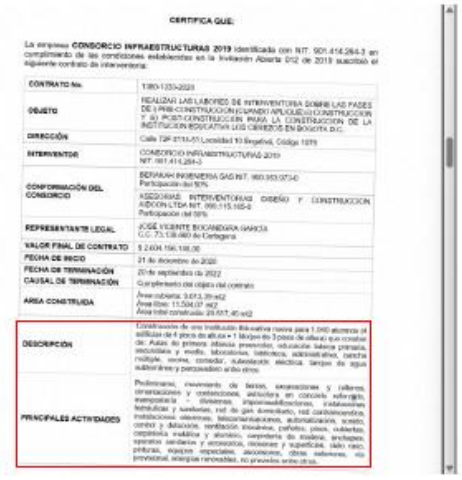
Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada.

La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y **rechazará la oferta.**

FIGURA 22. EXPERIENCIA APORTADA



FIGURA 23. INCONSISTENCIAS ENTRE INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y VERIFICADA



CERTIFICA QUE:

La empresa **CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS 2019** identificada con NIT. 901.414.284-3 en cumplimiento de las condiciones establecidas en la Invitación Abierta 012 de 2019 suscribió el siguiente contrato de interventoría:

CONTRATO No.	1380-1333-2020
OBJETO	REALIZAR LAS LABORES DE INTERVENTORIA SOBRE LAS FASES DE I) PRE-CONSTRUCCION (CUANDO APLIQUE) II) CONSTRUCCION Y III) POST-CONSTRUCCION PARA LA CONSTRUCCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS CEREZOS EN BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN	Calle 72F #114-51 Localidad 10 Engativá, Código 1079
INTERVENTOR	CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS 2019 NIT. 901.414.284-3
CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO	BERAKAH INGENIERIA SAS NIT. 900.353.973-0 Participación del 50% ASESORIAS INTERVENTORIAS DISEÑO Y CONSTRUCCION AIDCON LTDA NIT. 890.115.165-0 Participación del 50%
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ VICENTE BOCANEGRA GARCIA C.C. 73.138.060 de Cartagena
VALOR FINAL DE CONTRATO	$ 2.604.196.148,00
FECHA DE INICIO	21 de diciembre de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN	20 de septiembre de 2022
CAUSAL DE TERMINACIÓN	Cumplimiento del objeto del contrato
ÁREA CONSTRUIDA	Área cubierta: 9.013,39 m2 Área libre: 11.504,07 m2 Área total construida: 20.517,46 m2
DESCRIPCIÓN	Construcción de una Institución Educativa nueva para 1.040 alumnos (4 edificios de 4 pisos de altura + 1 bloque de 3 pisos de altura) que contiene: Aulas de primera infancia preescolar, educación básica primaria, secundaria y media, laboratorios, biblioteca, administrativo, ranchita multiple, cocina, comedor, subestación eléctrica, tanque de agua subterránea y parqueaderos al aire libre.
PRINCIPALES ACTIVIDADES	Preliminares, movimiento de tierras, excavaciones y rellenos, cimentaciones y contenciones, estructura en concreto reforzado, mamposteria - divisiones, impermeabilizaciones, instalaciones hidráulicas y sanitarias, red de gas domiciliario, red contraincendios, instalaciones eléctricas, telecomunicaciones, automatización, sonido, control y detección, ventilación mecánica, parlatos, pisos, cubiertas, carpintería metálica y aluminio, carpintería de madera, enchapes, aparatos sanitarios y accesorios, cielos rasos, pinturas, equipos especiales, aisamientos, obras exteriores, vía provisional, energías renovables, no previstos entre otros.



LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL
FONDO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FF IE
NIT. 830.053.812-2

CERTIFICA QUE:

La empresa CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS 2019 identificada con NIT. 901.4 16.284-3 ejecuto el siguiente contrato de interventoría:

CONTRATO No.	1380-1332-2020
OBJETO	REALIZAR LAS LABORES DE INTERVENTORIA SOBRE LAS FASES DE I) PRE-CONSTRUCCION (CUANDO APLIQUE) II) CONSTRUCCION Y III) POST-CONSTRUCCION PARA LA CONSTRUCCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS CEREZOS EN BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN	Calle 72F #114-51 Localidad 10 Engativá
INTERVENTOR	CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS 2019 NIT. 901.414.284-3
CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO	BERAKAH INGENIERIA SAS NIT. 900.353.973–0 Participación del 50% ASESORIAS INTERVENTORIAS DISEÑO Y CONSTRUCCION AIDCON LTDA NIT. 890.115.165-0 Participación del 50%
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ VICENTE BOCANEGRA GARCIA C.C. 73.138.060 de Cartagena
VALOR FINAL DEL CONTRATO	$ 2.604.196.148,00
FECHA DE INICIO	21 de diciembre de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN	20 de septiembre de 2022
CAUSAL DE TERMINACIÓN	Cumplimiento del objeto del contrato
ÁREA CONSTRUIDA	Área cubierta: 9.013,39 m2 Área libre: 11.504,07 m2 Área total construida: 20.517,46 m2
DESCRIPCIÓN	Institución Educativa para 1.040 alumnos
ESTADO DEL CONTRATO	Terminado y recibido a satisfacción sin imposición de multas y/o sanciones

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 8 días del mes de febrero de 2023.

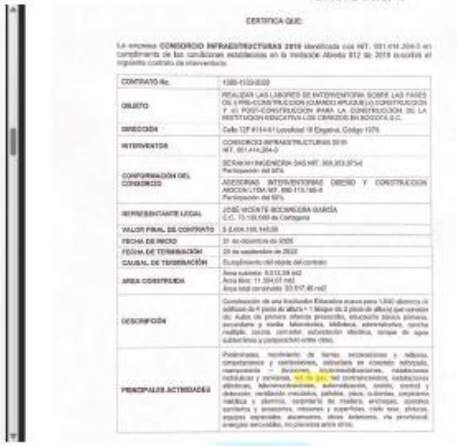
Experiencia presente proceso **Experiencia proceso No. PN DIRAF SA MC 108 2023**



CERTIFICA QUE:

La empresa **CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS 2019** identificada con NIT. 901.414.284-3 en cumplimiento de las condiciones establecidas en la Invitación Abierta 012 de 2019 suscribió el siguiente contrato de interventoría:

CONTRATO No.	1380-1333-2020
OBJETO	REALIZAR LAS LABORES DE INTERVENTORIA SOBRE LAS FASES DE I) PRE-CONSTRUCCION (CUANDO APLIQUE) II) CONSTRUCCION Y III) POST-CONSTRUCCION PARA LA CONSTRUCCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS CEREZOS EN BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN	Calle 72F #114-51 Localidad 10 Engativá, Código 1079
INTERVENTOR	CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS 2019 NIT. 901.414.284-3
CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO	BERAKAH INGENIERIA SAS NIT. 900.353.973-0 Participación del 50% ASESORIAS INTERVENTORIAS DISEÑO Y CONSTRUCCION AIDCON LTDA NIT. 890.115.165-0 Participación del 50%
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ VICENTE BOCANEGRA GARCIA C.C. 73.138.060 de Cartagena
VALOR FINAL DE CONTRATO	$ 2.604.196.148,00
FECHA DE INICIO	21 de diciembre de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN	20 de septiembre de 2022
CAUSAL DE TERMINACIÓN	Cumplimiento del objeto del contrato
ÁREA CONSTRUIDA	Área cubierta: 9.013,39 m2 Área libre: 11.504,07 m2 Área total construida: 20.517,46 m2
DESCRIPCIÓN	Construcción de una Institución Educativa nueva para 1.040 alumnos (4 edificios de 4 pisos de altura + 1 bloque de 3 pisos de altura) que contiene: Aulas de primera infancia preescolar, educación básica primaria, secundaria y media, laboratorios, biblioteca, administrativo, ranchita multiple, cocina, comedor, subestación eléctrica, tanque de agua subterránea y parqueaderos al aire libre.
PRINCIPALES ACTIVIDADES	Preliminares, movimiento de tierras, excavaciones y rellenos, cimentaciones y contenciones, estructura en concreto reforzado, mamposteria - divisiones, impermeabilizaciones, instalaciones hidráulicas y sanitarias, red de gas domiciliario, red contraincendios, instalaciones eléctricas, telecomunicaciones, automatización, sonido, control y detección, ventilación mecánica, parlatos, pisos, cubiertas, carpintería metálica y aluminio, carpintería de madera, enchapes, aparatos sanitarios y accesorios, cielos rasos, pinturas, equipos especiales, aisamientos, obras exteriores, vía provisional, energías renovables, no previstos entre otros.



NIT. 901.347.937-4

CERTIFICA QUE:

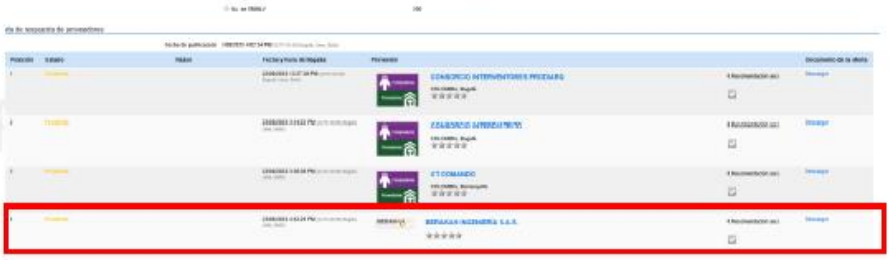
La empresa **CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS 2019** identificada con NIT. 901.414.284-3 en cumplimiento de las condiciones establecidas en la Invitación Abierta 012 de 2019 suscribió el siguiente contrato de interventoría:

CONTRATO No.	1380-1333-2020
OBJETO	REALIZAR LAS LABORES DE INTERVENTORIA SOBRE LAS FASES DE I) PRE-CONSTRUCCION (CUANDO APLIQUE) II) CONSTRUCCION Y III) POST-CONSTRUCCION PARA LA CONSTRUCCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS CEREZOS EN BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN	Calle 72F #114-51 Localidad 10 Engativá, Código 1079
INTERVENTOR	CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS 2019 NIT. 901.414.284-3
CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO	BERAKAH INGENIERIA SAS NIT. 900.353.973-0 Participación del 50% ASESORIAS INTERVENTORIAS DISEÑO Y CONSTRUCCION AIDCON LTDA NIT. 890.115.165-0 Participación del 50%
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ VICENTE BOCANEGRA GARCIA C.C. 73.138.060 de Cartagena
VALOR FINAL DE CONTRATO	$ 2.604.196.148,00
FECHA DE INICIO	21 de diciembre de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN	20 de septiembre de 2022
CAUSAL DE TERMINACIÓN	Cumplimiento del objeto del contrato
ÁREA CONSTRUIDA	Área cubierta: 9.013,39 m2 Área libre: 11.504,07 m2 Área total construida: 20.517,46 m2
DESCRIPCIÓN	Construcción de una Institución Educativa nueva para 1.040 alumnos (4 edificios de 4 pisos de altura + 1 bloque de 3 pisos de altura) que contiene: Aulas de primera infancia preescolar, educación básica primaria, secundaria y media, laboratorios, biblioteca, administrativo, ranchita multiple, cocina, comedor, subestación eléctrica, tanque de agua subterránea y parqueaderos al aire libre.
PRINCIPALES ACTIVIDADES	Preliminares, movimiento de tierras, excavaciones y rellenos, cimentaciones y contenciones, estructura en concreto reforzado, mamposteria - divisiones, impermeabilizaciones, instalaciones hidráulicas y sanitarias, red de gas, red contraincendios, instalaciones eléctricas, telecomunicaciones, automatización, sonido, control y detección, ventilación mecánica, parlatos, pisos, cubiertas, carpintería metálica y aluminio, carpintería de madera, enchapes, aparatos sanitarios y accesorios, cielos rasos, pinturas, equipos especiales, aisamientos, obras exteriores, vía provisional, energías renovables, no previstos entre otros.

Experiencia presente proceso **Experiencia proceso No. DC-SI-MC-004-2024**

PARA EL PROCESO No. PN DIRAF SA MC 108 2023

Paso 1: Ingresar al enlace del proceso correspondiente al SECOP II, https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4858534 **Y descargar la propuesta del proponente, el cual es el número 4 BERAKAH INGENIERÍA S.A.S.**



Nit. 901.347.937-4

Paso 2

Abrir el archivo 15_CONDICIONES MINIMAS HABILITANTES Y SOPORTES correspondiente a la experiencia



Paso 3

Ingresar a la experiencia PAG 28 del PDF



EMPRESAS
RUPO ROMERO S.A.S.

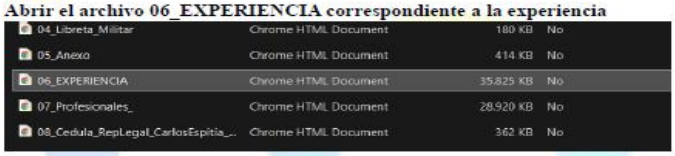
PARA EL PROCESO No. DC-SI-MC-004-2024

Paso 1: Ingresar al enlace del proceso correspondiente al SECOP II, https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6038115 **Y descargar la propuesta del proponente, el cual es el número**



Paso 2

Abrir el archivo 06_EXPERIENCIA correspondiente a la experiencia



Paso 3

Ingresar a la experiencia PAG 1 del PDF



VER ANEXOS "15_CONDICIONES MINIMAS HABILITANTES Y SOPORTES Y 06_EXPERIENCIA"

Es claro, conciso y evidente que la experiencia presenta inconsistencias que no corresponden a una aclaración o similar, si no utilizan la misma certificación ajustada a conveniencia sin consideración del riesgo jurídico, que afectan la integridad y veracidad de la certificación, consecuente la información inexacta o alterada, lo cual constituye causal objetiva de rechazo.

RESPUESTA No.9

Se ACOGE PARCIALMENTE la observación, toda vez que, una vez recibida, se procedió a trasladarla al oferente No. 17, BERAKAH INGENIERÍA S.A.S., solicitando la respectiva aclaración. Sin embargo, no se recibió respuesta alguna por parte del oferente en el tiempo establecido, situación que configura la causal de rechazo. No 19 "CUANDO EL OFERENTE NO APORTE LOS DOCUMENTOS OBJETO DE SUBSANACIÓN O LAS ACLARACIONES SOLICITADAS POR LA ENTIDAD DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY 1882 DE 2018, ARTÍCULO 5)."

OBSERVACIÓN No.10 - JURÍDICO

6. CONSORCIO AEREO APIAY 2025

Observación 2: Los aspectos que otorgan puntaje no son susceptibles de subsanación, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, y conforme la LEY 80 DE 1993 - ARTICULO 25.15 / LEY 1150 DE 2007 - ARTICULO 5 PARAGRAFO *que sustentan: son subsanables "... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje", los que "... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación".* En ese sentido, no procede asignar puntaje al proponente por la condición de **emprendimiento y empresas de mujeres**, dado que la entidad le **solicitó complementar la documentación** correspondiente, lo cual evidencia que no cumplió con este requisito en los términos y plazos inicialmente establecidos en el pliego de condiciones. Consecuente, se solicita a la entidad retire los puntos asignados por Apoyo a la Industria y Emprendimientos mujeres conforme la normatividad descrita y el principio de selección objetiva.

paragrafo del articulo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015

7. Se requiere allegar los requisitos para PUNTAJE ADICIONAL (0.25%) EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:de forma implícita como lo indica el "Artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Articulo 1860 Definición de

RESPUESTA No.10 JURIDICA

En referencia a la petición, el comité jurídico evaluador se pronuncia respecto ; es así que no se coje toda vez que , por medio del formulario de preguntas y respuestas del día 12 de mayo de 2025 donde se emite respuesta a un oferente que realizo la misma observación , donde se indicó que el comité jurídico evaluador se acoge a la observación emitida en referencia a solicitar dicha subsanabilidad ya que no procede para aquellos factores que generen puntaje en la evaluación, es así que los documentos allegados como subsanabilidad no fueron tomada en cuenta; solo se tomaron encuentra los documentos allegados inicialmente en la oferta por parte de los oferentes para generar puntaje del emprendimiento de mujeres. Es así que al realizar la verificación de la documentación allegada por parte del oferente se le asigna puntaje en referencia a los documentos allegados inicialmente siendo así que el oferente cumple con los requisitos.

OBSERVACIÓN No.11- TÉCNICO

7. CONSORCIO INTER I

En referencia a los contratos aportados, se puede observar la información suministrada por el proponente en la propuesta y la información verificada en el Portal de Datos Abiertos de la Agencia Nacional de Contratación Pública difieren ya que al momento de comprobar el contrato No 1 con objeto "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO CENTRO DEPORTIVO Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL MUNICIPIO DE COTA" en el portal del SECOP I, dicho proceso FUE DESCARTADO como se puede observar a continuación. **(Ver Figura 24)**

FIGURA 24. EXPERIENCIA APORTADA, PROCESO DESCARTADO

Detalle del Proceso Número: **IMRD-COTA-CM-01-2014**

CUNDINAMARCA - INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE COTA

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Concurso de Méritos Abierto
Estado del Proceso	Descartado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[81] Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO CENTRO DEPORTIVO Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL MUNICIPIO DE COTA.
Cuantía a Contratar	$ 338,728,286
Tipo de Contrato	Consultoría
Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	**Cundinamarca** : Cota
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	**Cundinamarca** : Cota
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	Kilometro 1 Vía Cota Chía ¿ Campus Municipal Jorge Isaac Colorado García.
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	**Cundinamarca** : Cota
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	Kilometro 1 Vía Cota Chía ¿ Campus Municipal Jorge Isaac Colorado García.

Adicionalmente, al momento de revisar los documentos aportados PRESENTAN INCOHERENCIAS del valor del contrato entre los documentos de ACTA DE LIQUIDACIÓN (con un valor de $338.728.253 con una adición de $165.587.259,79), ACTA DE TERMINACION (con un valor de $338.728.253 y una adición de $165.587.259,79) y el CERTIFICADO (con un valor de $338.778.253 y una adición de $165.587.259,79) ya que para los documentos de ACTAS DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN es de $338.728.253 y una adición de $165.587.259,79 y con un valor total de: $504.315.512,79, y para la CERTIFICACIÓN el valor corresponde a $338.778.253 **(el cual coincide con el valor del proceso descartado en el SECOP I)** y una adición de $165.587.259,79 y con un valor total de: $504.315.512,79, **evidenciándose que la experiencia fue objeto de ajuste y modificación por conveniencia en el proceso, lo cual compromete la integridad y veracidad de la información aportada. Dado que las inconsistencias detectadas afectan elementos de la experiencia acreditada, y considerando que la presentación de información inexacta o alterada constituye causal objetiva de rechazo, conforme a los principios de transparencia y selección objetiva que rigen la contratación pública, consecuente el proponente está implicado en CAUSAL DE RECHAZO e INVESTIGACIÓN. (VER FIGURA 25).**

FIGURA 25. DIFERENCIA ENTRE LOS VALORES DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS



EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO IMRD COTA
CERTIFICA

Que el Contratista GABRIEL DUARTE DIAZ, Nit. 19.396.295-3, ejecutó el Contrato de Interventoría No. 068 de 2014 Firmado con el Municipio de Cota Cundinamarca.

CONTRATO DE CONSULTORÍA:	068 DE 2014
OBJETO:	INTERVENTORÍA, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CENTRO DEPORTIVO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL MUNICIPIO DE COTA.
CONTRATISTA:	GABRIEL DUARTE DIAZ.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	Cinco (5) Meses
VALOR DEL CONTRATO:	$ 338.778.253.oo
VALOR ADICIÓN:	$ 165.587.259,79
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 504.315.512,79
FECHA DE INICIACIÓN:	Septiembre 22 de 2014
PRORROGA No. 1:	Cuatro (4) Meses
PRORROGA No. 2:	Cinco (5) Meses
FECHA DE TERMINACIÓN:	Diciembre 28 de 2015
ESTADO:	Liquidado.
ÁREA LOTE:	65069 m2
ÁREA PRIMER PISO:	1086.64 m2
ÁREA SEGUNDO PISO:	1086.64 m2
ÁREA ALTILLO:	710.36 m2
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA:	2883.64 m2

ACTA DE TERMINACION

CONTRATO:	**068 DE 2014**
OBJETO:	INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CENTRO DEPORTIVO Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL MUNICIPIO DE COTA
DURACIÓN INICIAL	**: CINCO (05) MESES**
VALOR DEL CONTRATO	**: $ 338.728.253,00**
VALOR ADICIÓN No.1	**: $ 165.587.259,79**
VALOR TOTAL CONTRATO	**: $ 504.315.512,79**
ADICIONAL PRORROGA No.1	**: CUATRO (04) MESES**
ADICIONAL PRORROGA No.2	**: CINCO (05) MESES**
ADICIONAL PRORROGA No.3	**: UN (01) MES**
TOTAL DURACIÓN	**: QUINCE (15) MESES**
ACTA DE INICIO	**: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014**
ACTA DE SUSPENSIÓN No.1	**: 06 DE NOVIEMBRE DE 2015**
ACTA DE REINICIO No.1	**: 21 DE NOVIEMBRE DE 2015**
PLAZO SUSPENSION No.1	**: 15 DIAS**
FECHA DE TERMINACIÓN	**: 04 DE DICIEMBRE DE 2015**

GRUPO ROMERO S.A.S.
Nit. 901.347.937-4

CM-IMRD-COTA-001-2014
ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL

CONTRATO DE INTERVENTORÍA
CONCURSO DE MÉRITOS
No. CM-IMRD-COTA-001-2014

En Cota Cundinamarca a los Treinta (30) días del Mes de Diciembre de 2015, se Reunieron las siguientes personas, El Licenciado **JOSÉ RAIMUNDO GÓMEZ CAO** en Calidad de Director Ejecutivo del **INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE COTA** y Supervisor, y **GABRIEL ANTONIO DUARTE DÍAZ**, Mayor de edad Identificado con cedula de ciudadanía No. 19.396.295 De **Bogotá D.C.**, En calidad de contratista con el objeto de ajustar en forma bilateral el **CONTRATO DE CONSULTORIA No. IMRD-COTA-CON-068-2014.** De Conformidad con lo Dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, con el Principio de la Autonomía de la Voluntad.

CONTRATO No.	:	068 de 2014
CONTRATANTE	:	**INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE COTA CUND.**
CONTRATISTA	:	**GABRIEL ANTONIO DUARTE DÍAZ.**
IDENTIFICACIÓN No.	:	**19.396.295-3**
OBJETO	:	Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Legal Y Ambiental Para Construcción Del Edificio Centro Deportivo Y De Servicios Complementarios Del Municipio De Cota
VALOR INICIAL		Trescientos Treinta y Ocho Millones Setecientos Veintiocho Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos **($ 338.728.253,00)** Moneda Corriente Legal Colombiana
VALOR ADICIÓN		Ciento Sesenta y Cinco Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Nueve Pesos Con Setenta y Nueve Centavos **($ 165.587.259,79)** Moneda Legal Colombia

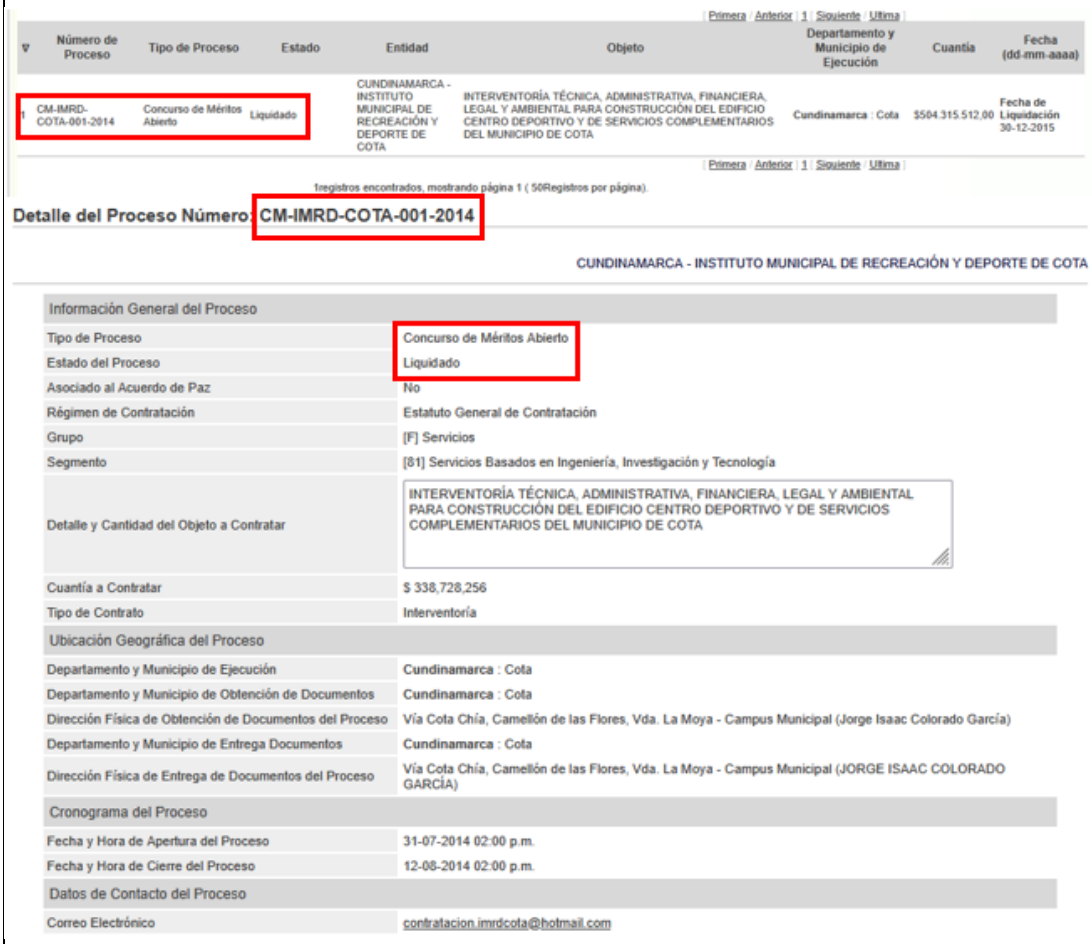
"Cota, Somos Una Sola Fuerza"
Campus Municipal ***JORGE ISAAC COLORADO GARCIA)***
Vía Cota Chía, Camellón de las Flores, Vda. Moya Teléfono: 8640739

Es claro, conciso y evidente que la experiencia presenta inconsistencias que no corresponden a una aclaración o similar, si no utilizan la misma certificación ajustada a conveniencia sin consideración del riesgo jurídico, que afectan la integridad y veracidad de la certificación, consecuente la información inexacta o alterada, lo cual constituye causal objetiva de rechazo.

RESPUESTA No.11

1. Hablando del proceso *"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO CENTRO DEPORTIVO Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL MUNICIPIO DE COTA"* el cual de acuerdo con el pantallazo del proponente EMPRESAS GRUPO ROMERO S.A.S. fue descartado en la plataforma de SECOP I, el comité evaluador técnico procede a buscarlo,

evidenciando lo siguiente:



[Primera | Anterior | 1 | Siguiente | Ultima]

	Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuantía	Fecha (dd-mm-aaaa)
1	CM-IMRD-COTA-001-2014	Concurso de Méritos Abierto	Liquidado	CUNDINAMARCA - INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE COTA	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CENTRO DEPORTIVO Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL MUNICIPIO DE COTA	Cundinamarca : Cota	$504.315.512,00	Fecha de Liquidación 30-12-2015

[Primera | Anterior | 1 | Siguiente | Ultima]

1registros encontrados, mostrando página 1 (50Registros por página).

Detalle del Proceso Número: CM-IMRD-COTA-001-2014

CUNDINAMARCA - INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE COTA

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Concurso de Méritos Abierto
Estado del Proceso	Liquidado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[81] Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CENTRO DEPORTIVO Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL MUNICIPIO DE COTA
Cuantía a Contratar	$ 338,728,256
Tipo de Contrato	Interventoría
Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	Cundinamarca : Cota
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Cundinamarca : Cota
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	Vía Cota Chía, Camellón de las Flores, Vda. La Moya - Campus Municipal (Jorge Isaac Colorado García)
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	Cundinamarca : Cota
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	Vía Cota Chía, Camellón de las Flores, Vda. La Moya - Campus Municipal (JORGE ISAAC COLORADO GARCÍA)
Cronograma del Proceso	
Fecha y Hora de Apertura del Proceso	31-07-2014 02:00 p.m.
Fecha y Hora de Cierre del Proceso	12-08-2014 02:00 p.m.
Datos de Contacto del Proceso	
Correo Electrónico	contratacion.imrdcota@hotmail.com

Se evidencia que el proponente EMPRESAS GRUPO ROMERO S.A.S. buscó el contrato No. IMRD-COTA-CM-01-2014, el cual no corresponde al adjuntado por el proponente CONSORCIO INTER 1, siendo el contrato No. CM-IMRD-COTA-001-2014 aportado para la acreditación de la experiencia.

2. Ahora, comparando el valor del contrato del Acta de liquidación ($338.728.253,00 VS el valor del contrato Certificación de experiencia ($338.778.253,00) se evidencia una discrepancia en la documentación.

Es por esto que el comité evaluador actúa como estipula el pliego de condiciones definitivo en el numeral 2.2. Experiencia establece lo siguiente en su literal E:

“Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación, por lo cual el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación, para que la Entidad realice la verificación de forma directa.

Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

I. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría.

II. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

III. Acta de entrega, terminación final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.

IV. Certificación de experiencia. Expedida en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.

V. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cesionario, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

VI. Para efectos de acreditación de experiencia con particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que demuestre la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedente disciplinarios vigente, emitido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Siendo así, el primer documento en orden de prevalencia que se tomó para analizar la observación fue el acta de liquidación con un valor del contrato de $338.728.253,00, en segundo lugar el acta de terminación final con un valor del contrato de $338.728.253,00 y por último el valor del contrato de la certificación de experiencia $338.778.253,00.

Y comparándolo con el valor en el SECOP I, corresponde al valor registrado en el acta de liquidación y en el acta de terminación final.



Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	IMRD-COTA-068-2014 Ver Adiciones
Estado del Contrato	Liquidado
Tipo de Terminación del Contrato	Normal
Objeto del Contrato	Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Legal Y Ambiental Para Construcción Del Edificio Centro Deportivo Y De Servicios Complementarios Del Municipio De Cota
Cuantía Definitiva del Contrato	$338,728,253.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	GABRIEL ANTONIO DUARTE DÍAZ
Identificación del Contratista	Nit de Persona Natural No. 19.398.295-3
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia : Cundinamarca
Nombre del Representante Legal del Contratista	GABRIEL ANTONIO DUARTE DÍAZ
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 19.398.295

Es por esto que manifestamos no acogemos la observación presentada, ya que la comparación de los dos documentos que tienen mayor prevalencia, corresponde al registrado en la plataforma SECOP I.

OBSERVACIÓN No.12- TÉCNICO - JURÍDICA

8. CONSORCIO INTERPROGRESO NMG

Observación: 8.1: El proponente CONSORCIO INTERPROGRESO NMG, dentro de la propuesta presentada el pasado 10 de abril, el integrante del consorcio **CONSTRUCTORA MURAN SAS** en el Registro Único de Proponentes RUP **(Ver figura 27),** el cual señala que su última fecha de renovación fue el 15 de Abril de 2024, es decir, que **el documento no se encuentra en firme al momento del cierre del proceso, además no soportaba el certificado de renovación que es expedido por la cámara de comercio, requisito indispensable para su validez,** teniendo presente que el documento que forma parte integral del proceso "Estudio Previo" afirma: *7.1.2.2 – Experiencia mínima habilitante Se debe tener en cuenta que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. (Vigencia). Y de otro lado que la información registrada se encuentre en FIRME.* Resaltando que el pliego de condiciones establece en el ítem 2 FACTOR TÉCNICO (Máximo 88,00 puntos] FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (Máximo 88,00 Puntos), *La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos: El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 7.1.2.2. Experiencia Mínima Habilitante (del estudio previo),* **y resaltado esto en literal B, tal como se evidencia a continuación:**

FIGURA 26. VERIFICACION ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.

2 FACTOR TÉCNICO (Máximo 88,00 puntos]

El artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, contiene los criterios base de evaluación aplicable a los concursos de méritos así: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

a. Experiencia del interesado y del equipo de trabajo:

Concepto	Puntaje Máximo
Experiencia del Proponente	78,00
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10,00
TOTAL TÉCNICA	**88.00**

FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (Máximo 88,00 Puntos)

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral **7.1.2.2. Experiencia Mínima Habilitante** *(del estudio previo)*. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de dicha experiencia, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación, ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

Si un Proponente subsana la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será considerada en la aplicación de las fórmulas para la ponderación de la experiencia. En consecuencia, obtendrá cero (0) puntos en este criterio de asignación de puntaje.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) (En caso de ser proponentes plurales, los SMMLV serán otorgados según su porcentaje de participación) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral ***7.1.2.2 Experiencia Mínima Habilitante.*** *(del estudio previo)*, que acredite su experiencia relacionada en el RUP. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en subsiguiente numeral.

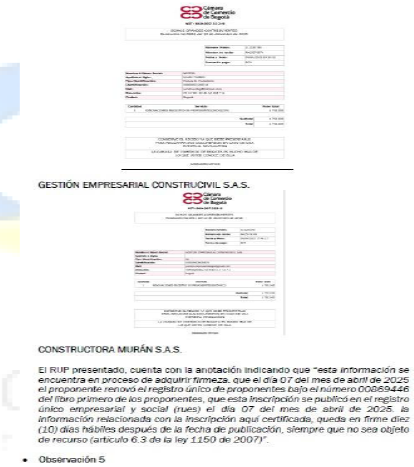
En consecuencia, la entidad, en el informe preliminar, solicitó al proponente subsanar tanto el RUP como el Certificado de Existencia y Representación Legal, documentos que hacen parte de los requerimientos jurídicos del proceso **(es decir que puede subsanar jurídico mas no técnicamente (puntuable)),** y así mismo, de los requerimientos técnicos habilitantes, ya que como se mencionó anteriormente, mediante este documento vigente y en firme y/o renovado, se demuestra la capacidad técnica habilitante de experiencia, sujeta de evaluación puntuable.

Por tanto, al haber tenido que subsanar el RUP (adjuntando certificado de renovación), el proponente debió también subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima habilitante. En consecuencia, **no debió asignarse puntaje a la experiencia aportada**, ya que esta no puede ser considerada validada dentro del marco de verificación y calificación establecido en el pliego. Y así mismo, teniendo presente las REGLAS DE SUBSANABILIDAD ratificadas por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA – COLOMBIA COMPRA ENFICIENTE en el documento C-230 de 2024, en el cual afirma: *conforme a las reglas de subsanabilidad, los requisitos o documentos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas pueden subsanarse y todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es título suficiente para su rechazo;* consecuente todo aquello objeto de comparación y/o asignación de puntaje de ofertas no se puede subsanar, tal

como lo afirma la LEY 80 DE 1993 - ARTICULO 25.15 / LEY 1150 DE 2007 - ARTICULO 5 PARAGRAFO que sustentan: *son subsanables "... todos aquellos requisitos de la propuesta* ***que no afecten la asignación de puntaje****", los que "... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación".*

Adicionalmente, integrante CONSTRUCTORA MURÁN S.A.S del proponente NO APORTÓ INTERPROGRESO NMG el certificado de que el RUP se encontraba en trámite, si no solo realizó una aclaración, la cual no es válida.(**Ver Figura 27**)

FIGURA 27. OBSERVACIÓN NO APORTE CERTIFICACIÓN RENOVACIÓN RUP .



GESTIÓN EMPRESARIAL CONSTRUCIVIL S.A.S.

CONSTRUCTORA MURÁN S.A.S.

El RUP presentado, cuenta con la anotación indicando que *"esta información se encuentra en proceso de adquirir firmeza, que el día 07 del mes de abril de 2025 el proponente renovó el registro único de proponentes bajo el número 00059446 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social (rues) el día 07 del mes de abril de 2025, la información relacionada con la inscripción aquí certificada, queda en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de publicación, siempre que no sea objeto de recurso (artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007)".*

- Observación 5

El proponente para la acreditación de la experiencia solo aporta las certificaciones de experiencia y no adjunta el **acta de liquidación o recibo final** documentos expresamente requeridos en el pliego de condiciones para la verificación de la experiencia y así mismo en el estudio previo. (**Ver Figura 28**)

FIGURA 28. CERTIFICACIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA.

Para la acreditación de lo anterior, los proponentes deberán aportar ***CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA O COPIA DE CONTRATOS EJECUTADOS junto con acta recibo final de obra o actas de liquidación*** donde se verifique el cumplimiento de los siguientes aspectos:

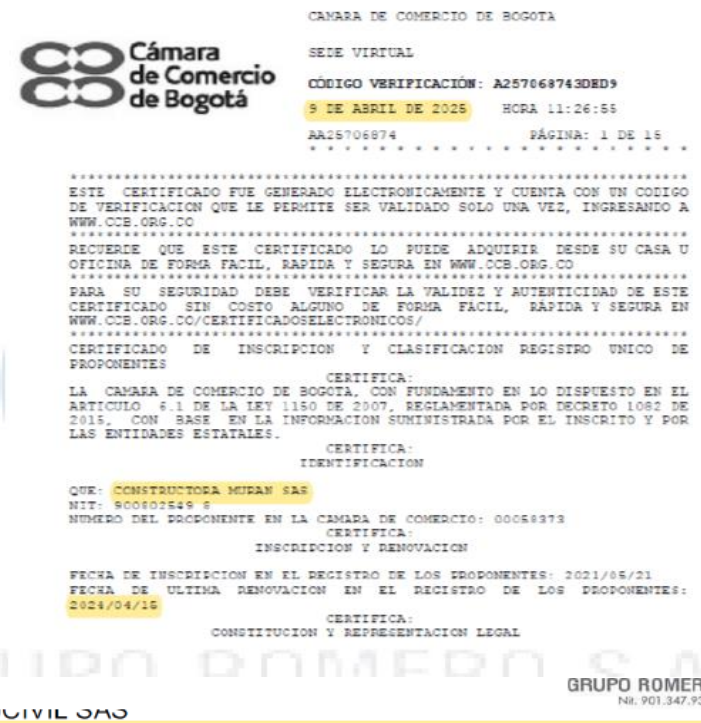
A. Que hayan contenido la ejecución de:

GENERAL	**INTERVENTORIA A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECUPERACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE BIENES INMUEBLES** DE ACUERDO CON LOS NUMERALES de la NSR10 TITULO K ASI: K.2.2 - GRUPO DE OCUPACION ALMACENAMIENTO. K.2.3 GRUPO DE OCUPACION COMERCIAL (C) K.2.6 GRUPO OCUPACION INSTITUCIONAL (I) K.2.7 GRUPO DE OCUPACION LUGARES DE REUNION (L) K.2.10 GRUPO DE OCUPACION RESIDENCIAL (R) *Ver NSR10 "REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE "TITULO K – REQUISITOS COMPLEMENTARIOS.* **Nota: Los proponentes deberán acreditar su experiencia en por los menos UNO de los numerales del Capitulo K 2 enunciados anteriormente.**
ESPECÍFICA	El valor del contrato en **SMMLV** de **UNO (1)** de los contratos válidos de interventoría aportados para la acreditación de la experiencia general, debe contemplar la interventoría a un proyecto que debe ser **IGUAL O MAYOR a 144,85 SMMLV.**

Aunque esta omisión puede ser objeto de subsanación dentro de los términos establecidos por la entidad, la experiencia correspondiente a este contrato **NO PODRÁ SER TENIDA EN CUENTA** para la **ASIGNACIÓN DE PUNTAJE**, en razón no puede ser acreditada de manera completa y válida al momento de la evaluación, conforme al pliego de condiciones, estudio previo y regulación de contratación estatal.

En este orden de ideas, es claro, conciso y evidente que la entidad no debió asignar puntaje a dicho proponente al no adjuntar RUP en firme, sumado a lo mencionado y resaltado a continuación: de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, específicamente en el numeral **7.1.2.2 – Experiencia mínima habilitante**, como se observa en la **Figura 29**, se establece que la forma de verificación y asignación de puntaje se realizará con base en la información contenida en el RUP, el cual debe presentar su renovación a más tardar el quinto (5°) día hábil del mes de abril. De no cumplirse este requisito, **cesan los efectos del RUP**, el cual es el medio a través del cual la entidad verifica la experiencia de los proponentes.

FIGURA 29. RUP CONSTRUCTORA MURAN S.A.S.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A257068743DED9

9 DE ABRIL DE 2025 HORA 11:26:55

AA25706874 PÁGINA: 1 DE 16

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

QUE: CONSTRUCTORA MURAN SAS

NIT: 900802549 6

NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00058373

CERTIFICA:

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2021/05/21

FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2024/04/16

CERTIFICA:

CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL

GRUPO ROMERO S.A.S.
Nit. 901.347.937-4

CONSTRUCIVIL SAS

4. Se requiere NESTOR ROJAS, CONSTRUTORA MURAN SAS GESTIÓN EMPRESARIA CONSTRUCIVIL SAS allegar el RUP : para La inscripción y/o renovación del proponente deberá estar de conformidad con lo siguiente a la fecha de cierre del proceso Deberá en contratase renovado a más tardar el quinto (05) día hábil del mes de abril de 2025. El Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta, documento que deberá estar en firme al cierre del proceso; dentro del mencionado documento se verificará que el proponente no se encuentre en curso en inhabilidad por incumplimiento reiterado (Articulo 90 ley 1474 de 2011). El código único de verificación impreso en la parte superior del RUP, deberá ser consultado, descargado y almacenado por el Comité Jurídico Evaluador. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.21.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015

RESPUESTA No.12 JURIDICA

12.1 En referencia a la petición, el comité jurídico evaluador se pronuncia respecto ; es así que no se coje, toda vez que en la subsanabilidad al comité Jurídico el oferente CONSORCIO INTERPOGRESO NMG allega el soporte donde se indica que realizo el tramite de renovación del registro único de proponentes ante la Cámara de Comercio a tiempo en las fechas establecidas por norma de la compañía consorciada CONSTRUCTORA MURAN SAS como se indica a continuación

RESPUESTA TÉCNICA:

No se acoge la observación, cuya decisión se fundamenta en lo estipulado en el documento “32. Anexo al Pliego de Condiciones Definitivo – Proceso 017-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025”, el cual establece que los contratos deben haber finalizado antes de la fecha de cierre del proceso, y que la verificación de la experiencia podrá realizarse mediante uno o varios de los siguientes documentos, según el siguiente orden de prevalencia:

I. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría.

II. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

III. Acta de entrega, terminación final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.

IV. Certificación de experiencia. Expedida en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.

V. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cesionario, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

VI. Para efectos de acreditación de experiencia con particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que demuestre la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedente disciplinarios vigente, emitido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

En concordancia con lo anterior, el numeral 7.1.2.2.1 del Estudio Previo Definitivo, bajo el título “Verificación de experiencia adicional que no reposa en el RUP”, establece expresamente dos mecanismos válidos para la verificación de la experiencia técnica:

1. A través del Registro Único de Proponentes (RUP), cuando la información repose allí y se encuentre en firme al cierre del proceso.
2. Mediante certificados expedidos por la entidad contratante, que contengan como mínimo el objeto del contrato, su valor, fechas de ejecución y, de ser posible, el cumplimiento del contrato.

El CONSORCIO INTERPROGRESO NMG aportó certificaciones firmadas por la entidad contratante que cumplen con los requisitos mínimos exigidos, y adicionalmente, la experiencia reportada se encuentra debidamente respaldada en el RUP vigente y en firme al momento del cierre del proceso.



NIT: 860.007.322-9

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
Resolución No.9061 del 10 de diciembre de 2020

Número Orden:	112013612
Número de recibo	AA25663931
Fecha y Hora:	03/04/2025 11:26:17
Forma de pago:	ACH

Nombre ó Rázon Social:	CONSTRUCTORA MURAN SAS
Apellido ó Sigla:	
Tipo Identificación:	Nit
Identificación:	000009008025498
Mail:	constructoramuran@gmail.com
Dirección:	CR 19 A 103 - 19 OFICINA 407
Ciudad:	Bogotá

Cantidad	Servicio	Valor total
1	RENOVACIONES REGISTRO DE PROPONENTES(00058373)	$ 792.000

Subtotal	$ 792.000
Total	$ 792.000

12.2 En referencia a la petición, el comité jurídico evaluador se pronuncia respecto ; es así que no se coje toda vez que , por medio del formulario de preguntas y respuestas del día 12 de mayo de 2025 donde se emite respuesta a un oferente que realizo la misma observación , donde se indicó que el comité jurídico evaluador se acoge a la observación emitida en referencia a solicitar dicha subsanabilidad ya que no procede para aquellos factores que generen puntaje en la evaluación, es así que los documentos allegados como subsanabilidad no fueron tomada en cuenta; solo se tomaron encuentra los documentos allegados inicialmente en la oferta por parte de los oferentes para generar puntaje del emprendimiento de mujeres. Es así que al realizar la verificación de la documentación allegada por parte del oferente CONSORCIO INTERPROGRESO NMG se le asigna puntaje en referencia a los documentos allegados inicialmente siendo así que el oferente cumple con los requisitos.

OBSERVACIÓN No.13- JURÍDICA

Observación 8.2: Los aspectos que otorgan puntaje no son susceptibles de subsanación, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, y conforme la LEY 80 DE 1993 - ARTICULO 25.15 / LEY 1150 DE 2007 - ARTICULO 5 PARAGRAFO *que sustentan: son subsanables "... todos aquellos requisitos de la propuesta que* ***no afecten la asignación de puntaje****", los que "... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación".* En ese sentido, no procede asignar puntaje al proponente por la condición de **emprendimiento y empresas de mujeres**, dado que la entidad le **solicitó complementar la documentación** correspondiente, lo cual evidencia que no cumplió con este requisito en los términos y plazos inicialmente establecidos en el pliego de condiciones. Consecuente, se solicita a la entidad retire los puntos asignados por Apoyo a la Industria y Emprendimientos mujeres conforme la normatividad descrita y el principio de selección objetiva.

paragrafo del articulo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015

7. Se requiere allegar los requisitos para PUNTAJE ADICIONAL (0.25%) EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:de forma implícita como lo indica el "Artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Articulo 1860 Definición de

RESPUESTA No.13

En referencia a la petición, el comité jurídico evaluador se pronuncia respecto ; es así que no se coje toda vez que , por medio del formulario de preguntas y respuestas del día 12 de mayo de 2025 donde se emite respuesta a un oferente que realizo la misma observación , donde se indicó que el comité jurídico evaluador se acoge a la observación emitida en referencia a solicitar dicha subsanabilidad ya que no procede para aquellos factores que generen puntaje en la evaluación, es así que los documentos allegados como subsanabilidad no fueron tomada en cuenta; solo se tomaron encuentra los documentos allegados inicialmente en la oferta por parte de los oferentes para generar puntaje del emprendimiento de mujeres. Es así que al realizar la verificación de la documentación allegada por parte del oferente se le asigna puntaje en referencia a los documentos allegados inicialmente siendo así que el oferente cumple con los requisitos.

OBSERVACIÓN No.14- TÉCNICA - JURÍDICA

9. **CONSORCIO INTERFAC 2025**

Observación: 9.1: El proponente CONSORCIO INTERFAC 2025 conformado por INGEPLAN.CO S.A.S BIC y INGEPLAN.CO INFRAESTRUCTURA S.A.S, dentro de la propuesta presentada el pasado 10 de abril, anexaron el Registro Único de Proponentes RUP **(Ver figura 31) de cada integrante,** el cual señala que su última fecha de renovación fue el 23 de abril de 2024 y 29 de Abril de 2024 respectivamente, es decir, que ninguno de los **documentos se encuentra en firme al momento del cierre del proceso, además no aportaban el certificado de renovación que es expedido por la cámara de comercio, requisito indispensable para su validez,** teniendo presente que el documento que forma parte integral del proceso "Estudio Previo" afirma: *7.1.2.2 – Experiencia mínima habilitante Se debe tener en cuenta que la persona inscrita en el RUP debe presentar la*

FIGURA 30. VERIFICACION ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.

2 FACTOR TÉCNICO (Máximo 88,00 puntos]

El artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, contiene los criterios base de evaluación aplicable a los concursos de méritos así: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

a. Experiencia del interesado y del equipo de trabajo:

Concepto	Puntaje Máximo
Experiencia del Proponente	78,00
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10,00
TOTAL TÉCNICA	**88.00**

FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (Máximo 88,00 Puntos)

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral **7.1.2.2. Experiencia Mínima Habilitante** *(del estudio previo)*. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de dicha experiencia, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación. ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

Si un Proponente subsana la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será considerada en la aplicación de las fórmulas para la ponderación de la experiencia. En consecuencia, obtendrá cero (0) puntos en este criterio de asignación de puntaje.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) (En caso de ser proponentes plurales, los SMMLV serán otorgados según su porcentaje de participación) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral ***7.1.2.2 Experiencia Mínima Habilitante.*** *(del estudio previo),* que acredite su experiencia relacionada en el RUP. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en subsiguiente numeral.

En consecuencia, la entidad, en el informe preliminar, solicitó al proponente subsanar tanto el RUP como el Certificado de Existencia y Representación Legal, documentos que hacen parte de los requerimientos jurídicos del proceso **(es decir que puede subsanar jurídico mas no técnicamente (puntuable)),** y así mismo, de los requerimientos técnicos habilitantes, ya que como se mencionó anteriormente, mediante este documento vigente y en firme y/o renovado, se demuestra la capacidad técnica habilitante de experiencia, sujeta de evaluación puntuable.

Por tanto, al haber tenido que subsanar el RUP (adjuntando certificado de renovación), el proponente debió también subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima habilitante. En consecuencia, **no debió asignarse puntaje a la experiencia aportada**, ya que esta no puede ser considerada validada dentro del marco de verificación y calificación establecido en el pliego. Y así mismo, teniendo presente las REGLAS DE SUBSANABILIDAD ratificadas por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÒN PUBLICA – COLOMBIA COMPRA ENFICIENTE en el documento C-230 de 2024, en el cual afirma: *conforme a las reglas de subsanabilidad, **los requisitos o documentos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas pueden subsanarse** y todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es título suficiente para su rechazo;* consecuente todo aquello objeto de comparación y/o asignación de puntaje de ofertas no se puede subsanar, tal como lo afirma la LEY 80 DE 1993 - ARTICULO 25.15 / LEY 1150 DE 2007 - ARTICULO 5 PARAGRAFO que sustentan: *son subsanables "... todos aquellos requisitos de la propuesta **que no afecten la asignación de puntaje**", los que "... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación".*

En este orden de ideas, es claro, conciso y evidente que la entidad no debió asignar puntaje a dicho proponente al no adjuntar RUP en firme, sumado a lo mencionado y resaltado a continuación: de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, específicamente en el numeral **7.1.2.2 – Experiencia mínima habilitante**, como se observa en la **Figura 30 (Ver Figura 30)**, se establece que la forma de verificación y asignación de puntaje se realizará con base en la información contenida en el RUP, el cual debe presentar su renovación a más tardar el quinto (5°) día hábil del mes de abril. De no cumplirse este requisito, **cesan los efectos del RUP**, el cual es el medio a través del cual la entidad verifica la experiencia de los proponentes.

FIGURA 31. RUP INGEPLAN

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

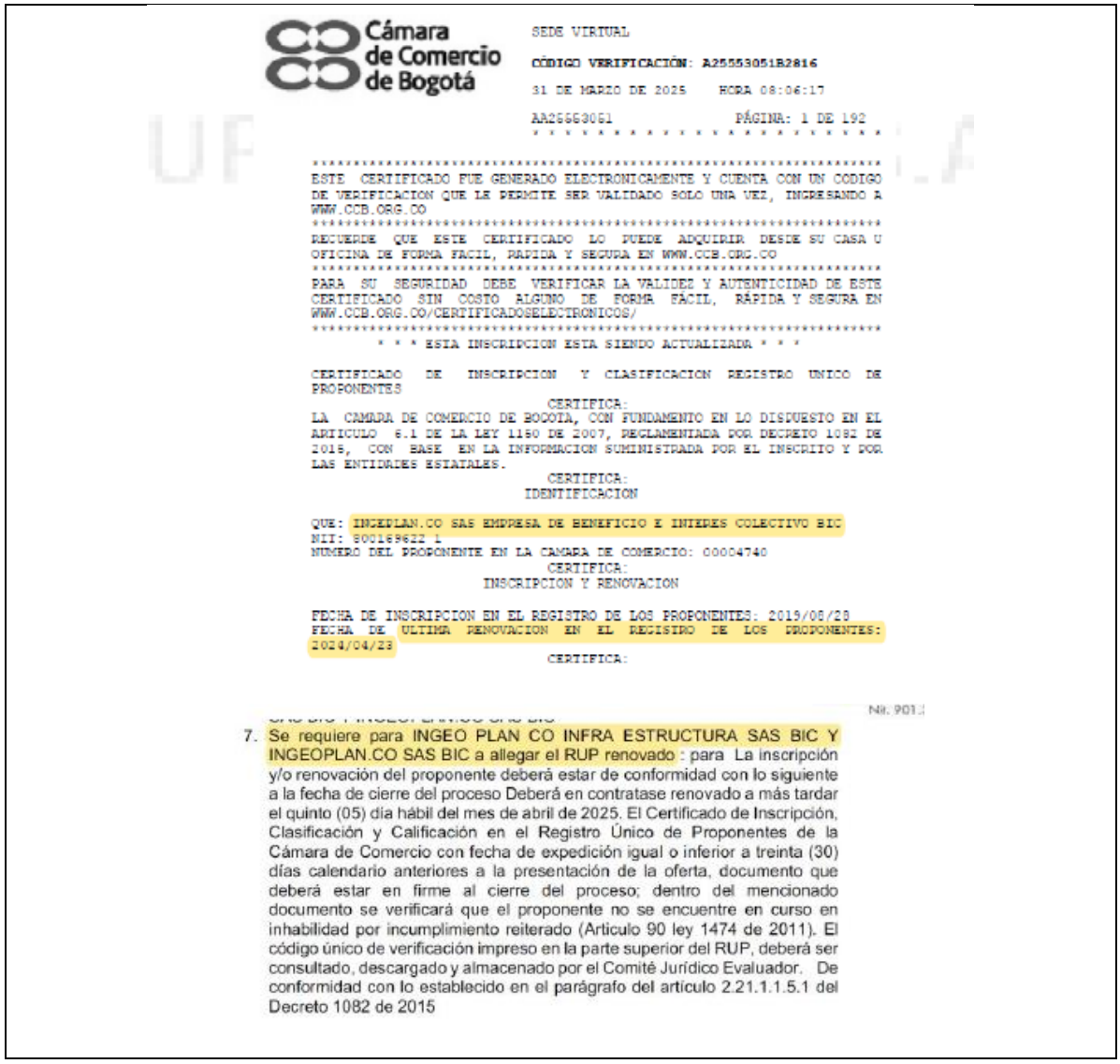
SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A253722054156B

14 DE MARZO DE 2025 HORA 08:30:21

AA25372205 PÁGINA: 1 DE 193

* * * \



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A25553051B2816

31 DE MARZO DE 2025 HORA 08:06:17

AA25553051 PÁGINA: 1 DE 192

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

* * * ESTA INSCRIPCION ESTA SIENDO ACTUALIZADA * * *

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

QUE: INGEPLAN.CO SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO BIC

NIT: 900169622 1

NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00004740

CERTIFICA:

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2019/06/28

FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2024/04/23

CERTIFICA:

Nit: 901.

7. Se requiere para INGEO PLAN CO INFRA ESTRUCTURA SAS BIC Y INGEOPLAN.CO SAS BIC a allegar el RUP renovado : para La inscripción y/o renovación del proponente deberá estar de conformidad con lo siguiente a la fecha de cierre del proceso Deberá en contratase renovado a más tardar el quinto (05) día hábil del mes de abril de 2025. El Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta, documento que deberá estar en firme al cierre del proceso; dentro del mencionado documento se verificará que el proponente no se encuentre en curso en inhabilidad por incumplimiento reiterado (Artículo 90 ley 1474 de 2011). El código único de verificación impreso en la parte superior del RUP, deberá ser consultado, descargado y almacenado por el Comité Jurídico Evaluador. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.21.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015

En este orden de ideas, es importante e imperativo resaltar los siguientes 2 puntos:

a) **Cumplimiento estricto del pliego de condiciones:** El pliego de condiciones es el marco normativo que rige el proceso de licitación, por lo tanto, se debe cumplir a cabalidad lo estipulado allí y en los documentos anexos.
b) **Principio de Transparencia, selección objetiva e igualdad:** Se deben respetar el principio de transparencia tanto por parte de la entidad como de los proponentes, por lo tanto, todas las partes interesadas deben tener acceso a la misma información y las mismas condiciones para competir en igualdad de condiciones.

Siendo así, se firma el presente documento a los 14 días del mes de mayo de 2025.

Atentamente,



LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL
R/L: EMPRESAS GRUPO ROMERO S.A.S
C.C: 93.123.714 DE ESPINAL
Ingeniero Civil

RESPUESTA No.14

En referencia a la petición, el comité jurídico evaluador se permite pronunciarse respecto y acogiéndose a su observación, no se coje toda vez el oferente CONSORCIO INTERFAC 2025, subsano al comité jurídico en los tiempos requeridos el RUP como se evidencia a continuación

QUE: INGEPLAN.CO INFRAESTRUCTURA S.A.S. BIC
NIT: 901755088 6
NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00073739
CERTIFICA:
INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2023/11/17
FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2025/03/17

CERTIFICA:
CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

QUE: INGEPLAN.CO SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO BIC
NIT: 800169622 1
NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00004740

CERTIFICA:

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2019/08/28
FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2025/04/01

CERTIFICA:

CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL

Respuesta comité técnico.

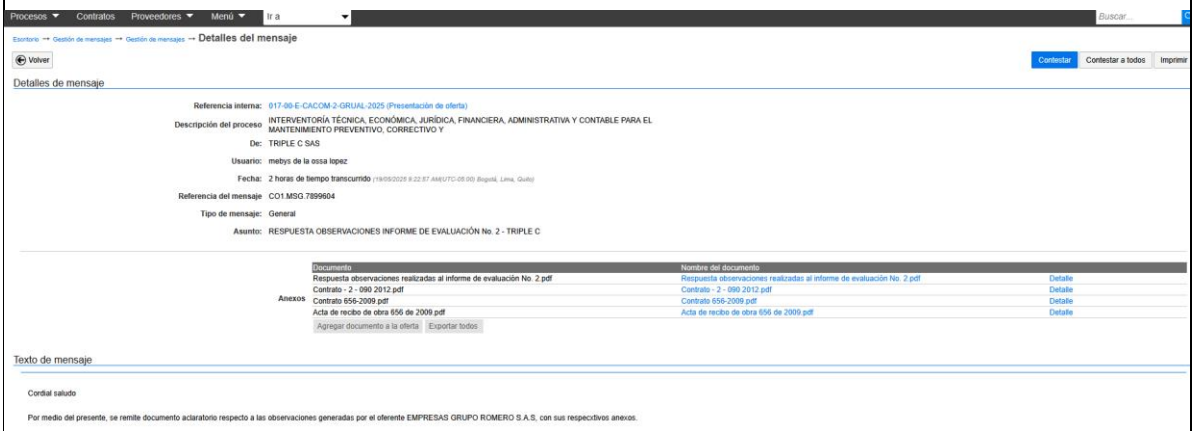
En referencia a la observación presentada y teniendo en cuenta la adenda 001 para el presente proceso la cual menciona lo siguiente *"El interesado en participar en el presente proceso de contratación deberá presentar el Registro Único de Proponentes - RUP- con la Información financiera (compuesta por la capacidad financiera y la capacidad organizacional) con corte a 31 de diciembre de 2023 o 31 de diciembre de 2024 que se encuentre en FIRME a la fecha y hora de CIERRE para presentación de ofertas."*

Así mismo en el concepto C-353 de 2024 de Colombia compra eficiente se menciona lo siguiente:

"Tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1., y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua". De lo anterior se desprende que en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. Incluso, en los procedimientos de selección, en caso de que el RUP con la información "antigua" se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente, porque ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá "acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso", por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente."

Teniendo en cuenta que la experiencia ya se encontraba en firme en el RUP del proponente para la fecha de cierre del proceso y no se trata de información añadida con posterioridad a la fecha de presentación de ofertas, así como también el proponente presenta la renovación de los RUP con fecha 17-03-2025 y 01-04-2025 la Entidad **no acoge** la observación**.**

2. TRIPLE C SAS



OBSERVACIÓN No.1 – TÉCNICA

Por medio del presente, una vez revisadas las observaciones realizadas por el proponente EMPRESAS GRUPO ROMERO S.A.S, **COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S BIC**, se permite realizar las siguientes aclaraciones:

COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C SAS.

- **Observación No. 1**
  Tal como se le aclaró al comité evaluador en las respuestas a los requerimiento relazidados por el mismo, efectivamente las empresas deben presentar la renovación del Registro Único de proponentes a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, proceso al cual COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S BIC dio total cumplimiento, sin embargo el proponente deberá a su vez conocer que una vez radicada la solicitud de renovación se requiere de 11 DÍAS HÁBILES para la verificación por parte de la entidad competente y asi poder descargar el documento actualizado a corte del año anterior. Para demostrar la veracidad de esta información se remitio ante la entidad la información que reposa en el RUES, la cual se presenta nuevamente, y el último RUP expedido por la empresa con el fin de VERIFICAR la información brindada, más no para mejorar la oferta como lo afirma el proponente.



Ahora bien, no es posible que el comité acoja la observacion respecto a las causales de rechazo derivadas del Registro Único de Proponentes aplican cuando éste se encuentra vencido respecto a la fecha de expedición o cuando NO se comprueba que se realizó la renovación dentro del tiempo establecido, hechos que no se presentaron en este caso, pues el comite evaluador solicito el detalle de la información a través de los requerimientos los cuales se respondieron dentro del tiempo establecido, razón por la cual a su vez fue PROCEDENTE habilitarnos y asignar el puntaje de la experiencia del proponente.

RESPUESTA 1

La entidad se permite informar que la observación realizada por el oferente GRUPO ROMERO SAS, sobre el RUP y la experiencia, no fue acogida puesto que como se describe en la respuesta al GRUPO ROMERO SAS, de acuerdo con el concepto C-353 de 2024 de Colombia compra eficiente "*la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1., y pese a que la*

renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua".

OBSERVACIÓN No.2 – JURÍDICA - TÉCNICA

Observación No. 2

No es procedente la observación, se sugiere tener en cuenta la información registrada en la respuesta a los requerimientos asi como los anexos de la misma, teniendo en cuenta que estos fueron publicados sin nigun tipo de confidencialidad por la entidad, allí es posible evidenciar que respecto a la acreditación de emprendimiento y empresas de mujeres no se adjunto ningun documento adicional a los que se aportaron en la oferta inicial, únicamente se ACLARO al comite evaluador técnico que los documentos aportados cumplían con lo establecido en el articulo 2.2.1.2.4.2.14 y no se SUBSANO como se afirma en el documento de observaciones, ahora bien respecto al puntaje de industria nacional no es posible identificar la razón por la cual solicitan descontar los puntos, toda vez que la cámara de comercio, documento con el cual se obtiene el puntaje, se encontraba en firme al momento de la presentación de la oferta inicial.

RESPUESTA 2 TECNICA

La entidad se permite informar que la observación presentada por el GRUPO ROMERO SAS respecto al puntaje de Apoyo a la industria nacional no fue acogida, toda vez que el formato de apoyo a la industria Nacional fue diligenciado de acuerdo a lo exigido en el pliego de condiciones.

RESPUESTA 2 JURÍDICA

En referencia a la petición, el comité jurídico evaluador se pronuncia respecto ; es así que no se acoge toda vez que , por medio del formulario de preguntas y respuestas del día 12 de mayo de 2025 donde se emite respuesta a un oferente que realizo la misma observación , donde se indicó que el comité jurídico evaluador se acoge a la observación emitida en referencia a solicitar dicha subsanabilidad ya que no procede para aquellos factores que generen puntaje en la evaluación, es así que los documentos allegados como subsanabilidad no fueron tomada en cuenta; solo se tomaron encuenta los documentos allegados inicialmente en la oferta por parte de los oferentes para generar puntaje del emprendimiento de mujeres. Es así que al realizar la verificación de la documentación allegada por parte del oferente TRIPLE C SAS se le asigna puntaje en referencia a los documentos allegados inicialmente siendo así que el oferente cumple con los requisitos.

OBSERVACIÓN No.3 – TÉCNICA

Observación No. 3

El contrato aportado de orden No. 1, CUMPLE con los requisitos establecidos, toda vez que este dentro de las actividades comprendidas dentro del objeto contiene la CONSTRUCCIÓN de una unidad hospitalaria, la cual se encuentra dentro de los grupos establecidos en la NSR-10 titulo K, ahora bien teniendo en cuenta que el objeto del contrato hace referencia a la construcción de una edificación, el valor del contrato hace referencia al conjunto de actividades requeridas para tal fin, razón por la cual no se debe presentar una especificación de valores ejecutados por actividad como lo solicita el proponente y se debe comprender el valor total del contrato para promediar los salarios minimos.

En cuanto a las incosistencias entre el acta de terminación y la certificación, se manifiesta que la información es VERÁS, las inconsistencias que manifiesta el proponente obedecen a errores de tipografia al momento de la elaboración del acta, errores de carácter humano al momento de la elaboracion, lo cual no quiere decir que el contrato no se realizó y mucho menos pretender poner en duda la veracidad del contrato como lo hace el proponente con sus afirmaciones temerarias.

Por último, la presentación del acta de terminación del contrato fue aportada como documento adicional para la verificación de la información, lo cual no fue observado por el comité evaluador en el momento respectivo razon por la cual se entiende como ACEPTADO y VALIDO para acreditar los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

RESPUESTA 3

La Entidad se permite informar que la observación realizada por el oferente GRUPO ROMERO SAS respecto a la experiencia “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD HOSPITALARIA SAN CRISTOBAL PRIMERA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN” No fue acogida, dado que el pliego de condiciones en su numeral 2.2 Experiencia literal A establece que se debe tener en cuenta los contratos los cuales hayan “**contenido la ejecución** de Interventoría a obras de construcción y/o mantenimiento y/o adecuación y/o mejoramiento y/o recuperación y/o reparación y/o ampliación de bienes inmuebles de acuerdo con los numerales de la NSR-10 titulo k. Así mismo en el literal E del pliego de condiciones establece que “el Proponente podrá aportar **uno o algunos de los documentos”** que se indican en el pliego, para que la Entidad realice la verificación de forma directa.

De la misma manera la observación del oferente GRUPO ROMERO SAS respecto a la diferencia entre los documentos acta de terminación y certificación fue respondida de acuerdo con la aclaración allegada por el oferente TRIPLE C SAS, en la cual informa que se trataba de un error de tipografía.

OBSERVACIÓN No.4 – TÉCNICA

Observación No. 4

Respecto a las observaciones realizadas a las certficaciones presentadas en procesos de selección diferentes. Nos permitimos manifestar y afirmar que las dos certificaciones expuestas por el proponente son totalmente validas y veraces, una obedece a una certificacon simple y otra a una certificación tecnica. La cual resalta las actividades ejecutadas presentadas, que encuentran dentro de la ejecución del contrato. Prueba de lo anterior se anexa acta de terminación de obra, con el único fin de que el comite evaluador verifique la vercidad que el proponente pretende poner en duda.

CONCLUSION

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S BIC dio total cumplimiento a lo exigido en el pliego de condiciones y emitio las aclaraciones pertinententes de acuerdo a los requerimientos solicitados por el comité evaluador dentro del tiempo establecido, requerimientos que en su mayoría coincidieron con las observaciones realizadas por el popronente, se solicita a la entidad despacharce de manera negativa a las observaciones presentadas por el proponente en mención. Teniendo en cuenta que las mismas son elaboradas desde criterios subjetivos que pretenden dejar en duda documentos veraces y consistentes que fueron presentados en la oferta. A través de observaciones temerarias, presentadas de manera extemporánea.

Atentamente

MEBYS DE LA OSSA

Mebys Segrit de la Ossa Lopez

Firmado digitalmente por Mebys Segrit de la Ossa Lopez
Fecha: 2025.05.19 09:18:53 -05'00'

MEBYS SEGRIT DE LA OSSA LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S BIC

RESPUESTA 4

La Entidad se permite informar que la observación realizada por el GRUPO ROMERO SAS no fue acogida, puesto que realizada la verificación de la información allegada como aclaración por el oferente TRIPLE C SAS de fecha 21-05-2025, Acta de pago, se evidencia que las actividades corresponden a lo exigido en el pliego de condiciones, en su numeral 2.2 Experiencia, literal A, el cual indica que se debe tener en cuenta los contratos los cuales hayan “contenido la ejecución de Interventoría a obras de construcción y/o mantenimiento y/o adecuación y/o mejoramiento y/o recuperación y/o reparación y/o ampliación de bienes inmuebles de acuerdo con los numerales de la NSR 10 título k.

CONSORCIO INTERFAC 2025

OBSERVACIÓN No. 1

Bogotá D.C., mayo 21 de 2024

Señores
Ministerio de Defensa- Fuerza Aeroespacial Colombiana
Bogotá

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. 017-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025

Asunto: Observaciones al requerimiento

De conformidad con el último informe de evaluación, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

Observación No. 1:
La certificación presentada para el Contrato No. 1, cuyo objeto corresponde a: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIETAL PARA LE CONSTRUCCIÓN DE LOS COLEGIOS PLAZA DE FERIAS Y SANTO DOMIGO Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN LA CIUDAD DE MEDELLIN." **(Ver Figura 16), presenta incoherencias entre la información suministrada por el proponente en la propuesta y la información verificada en el Portal de Datos Abiertos de la Agencia Nacional de Contratación Pública** *(https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.3125979)* **(Ver figura 17).** En efecto, al consultar el proceso relacionado en el SECOP II (Proceso SED-CM-A-DCCEE-035-2022, **(ver los pasos desde la Figura 18),** se evidencia que **la experiencia fue objeto de ajuste y modificación por conveniencia en el proceso, lo cual compromete la integridad y veracidad de la información aportada**. Dado que las **inconsistencias detectadas** afectan elementos de la experiencia acreditada, y considerando que la presentación de información **inexacta o alterada constituye causal objetiva de rechazo,** conforme a los principios de transparencia y selección objetiva que rigen la contratación pública, consecuente el proponente está implicado en **CAUSAL DE RECHAZO** e INVESTIGACIÒN.

Respuesta a la observación No. 1:
En atención a la observación presentada por el proponente, en la cual se señala que el contrato de orden No. 1 aportado por el proponente VELNEC presuntamente contiene información inexacta debido a supuestas inconsistencias entre la certificación presentada en el presente proceso y aquella allegada en el proceso SED-CM-A-DCCEE-035-2022, es pertinente aclarar a la entidad lo siguiente:

En primer lugar, es posible que existan distintas versiones de una misma certificación, expedidas en diferentes momentos, en las que se actualice o amplíe la información suministrada por la entidad contratante al contratista. Esto puede obedecer a múltiples razones administrativas y no implica, de manera alguna, alteración o falsedad en el contenido. En este caso, si se observan detenidamente ambas certificaciones, se evidencia que fueron expedidas en fechas distintas, lo cual podría explicar las diferencias señaladas por el observante:

ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA:	**COLEGIO PLAZA DE FERIAS:** 5.498 M2 **COLEGIO SANTO DOMINGO:** 8.643 M2

La presente certificación fue consultada en el expediente del contrato No.722 de 2006 que reposa en la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU, consta de dos (2) hojas y se expide a solicitud del interesado, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

ACTIVIDADES DE OBRA:	PRELIMINARES, RETIROS Y DEMOLICIONES, MOVIMIENTOS DE TIERRA, SUBESTRUCTURA, ESTRUCTURAS, ACERO DE REFUERZO, MAMPOSTERÍA, INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS, SISTEMAS DE ALUMBRADO Y FUERZA, SISTEMA DE ALIMENTACIÓN, SISTEMA DE ALUMBRADO EXTERIOR, SISTEMA DE APANTALLAMIENTO Y PUESTA A TIERRA, RED DE VOZ Y DATOS, SISTEMA DE TELEVISIÓN POR CABLE Y DE AUDIO, CARPINTERÍA METÁLICA Y DE MADERA, REVOQUES, ENCHAPES Y PINTURA, PISOS, CUBIERTA, OBRAS VARIAS, VÍAS DE ACCESO.

La presente certificación fue consultada en el expediente del contrato No.722 de 2006 que reposa en la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU, consta de dos (2) hojas y se expide a solicitud del interesado, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

Adicionalmente, al revisar las actividades descritas en el acápite correspondiente a las actividades de obra, se confirma que estas guardan concordancia con el objeto del contrato: la interventoría a la construcción de instituciones educativas. En consecuencia, no se advierte ninguna inexactitud en las certificaciones presentadas por el proponente VELNEC, toda vez que reflejan fielmente las labores ejecutadas y no contienen contradicciones sustanciales respecto al contrato reportado.

Por lo tanto, la observación presentada carece de fundamento técnico y jurídico, y que sugiere un intento de generar confusión ante la entidad, ya que las certificaciones aportadas acreditan de manera clara y suficiente la experiencia requerida en el pliego de condiciones. En efecto, desde el objeto del contrato presentado por el proponente VELNEC cumple con los requerimientos establecidos, específicamente con la siguiente exigencia del pliego:

> *"INTERVENTORIA A OBRAS DE **CONSTRUCCIÓN** Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECUPERACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE ACUERDO CON LOS NUMERALES de la NSR10 TITULO K ASI:*
>
> *K.2.2 - GRUPO DE OCUPACION ALMACENAMIENTO.*
> *K.2.3 GRUPO DE OCUPACION COMERCIAL (C)*
> ***K.2.6 GRUPO OCUPACION INSTITUCIONAL (I)***
> *K.2.7 GRUPO DE OCUPACION LUGARES DE REUNION (L)*
> *K.2.10 GRUPO DE OCUPACION RESIDENCIAL (R)*
> *Ver NSR10 "REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE*
> *"TITULO K – REQUISITOS COMPLEMENTARIOS.*
>
> *Nota: Los proponentes deberán acreditar su experiencia en por los menos UNO de los numerales del Capítulo K.2 enunciados anteriormente"*

Es importante recordar a la entidad el objeto del contrato:

OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE LOS COLEGIOS PLAZA DE FERIAS Y SANTO DOMINGO OBRAS COMPLEMENTARISA, EN LA CIUDAD DE MEDELLIN.

El objeto del contrato presentado por el proponente VELNEC corresponde precisamente a la interventoría de obras de construcción de infraestructura educativa, que se enmarca claramente dentro del grupo de ocupación Institucional (I) establecido en la NSR-10, cumpliendo así con los requerimientos del proceso.

En virtud de lo anterior, no resulta procedente la observación del proponente observante respecto a una supuesta "*modificación a conveniencia*" de la certificación, ya que la misma, desde su objeto, acredita la experiencia exigida y no requería de alteración alguna para cumplir con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

El comité debe concluir que el proponente observante pretende ajustar los promedios con el fin de excluir a Velnec, lo cual va en contra de los principios de selección objetiva e igualdad. Además, debe evaluarse que el contrato CUMPLE con los requisitos exigidos y que no presenta inconsistencias ni falsedades evidentes. En consecuencia, el comité debe ratificar el informe presentado.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente a la entidad mantener la calificación otorgada al proponente VELNEC y desestimar las observaciones infundadas presentadas por el proponente observante, en la medida en que la documentación presentada cumple con los requisitos del proceso desde el objeto del contrato.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: **Juan Pablo Muñoz Andrade**
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **CONSORCIO INTERFAC 2025**

RESPUESTA No. 1

Realizada la verificación de la información aportada por el oferente VELNEC SA incluyendo la respuesta a la solicitud de aclaración allegada el día 21-05-2025, el oferente se encuentra habilitado técnicamente sin variación de la experiencia acreditada.

FIRMAS	
OPS. ANGELA PATRICIA ORTIZ VELASCO Comité Evaluador Jurídico	
ST. WILLIAM DAVID AVENDAÑO FONSECA Comité Evaluador Técnico	ST. RODRIGUEZ CALDERÓN AURA CRISTINA Comité Evaluador Técnico
TE. SABOGAL SAZA OSCAR FERNANDO Comité Evaluador Técnico	*Se encuentra con permiso a cargo de vacaciones* CT. BONILLA BONILLA SERGIO ALEJANDRO Comité Evaluador Técnico

MY. ANGEL ALBERTO ARBOLEDA MEDINA Comité Evaluador Técnico	TC. JOSE LUIS ALBARRACIN MERCHAN Gerente del Proyecto
CR SUURBIER OCAMPO MUÑOZ Segundo Comandante y Ordenador del Gasto	

Vo.bo
TE. DEVIA RIVERA ALEJANDRA
Especialista Jurídica